



87
201

Universidad Nacional Autónoma
de México

Facultad de Estudios Superiores
CUAUTITLAN



FALLA DE ORIGEN
IMPACTO DE LAS REFORMAS
A LA LEY DEL IMSS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
MARTINEZ MARTINEZ MA^Y GUADALUPE
MEDRANO MORENO MA. DE LOS ANGELES
PERALTA CRUZ GUILLERMINA BEATRIZ

ASESOR: C. P. JESUS E. DAVALOS ROJAS



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FEB-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.G. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
"Impacto de las Reformas a la Ley del I.M.S.S."

que presenta la pasante: Martínez Martínez María Guadalupe
con número de cuenta: 8952920-3 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Contaduría ; en colaboración con:
Medrano Moreno Ma. de los Angeles y Peralta Cruz Guillermina Beatriz

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a _____ de _____ de 199__

PRESIDENTE C.P. Jesús E. Dávila Rojas
VOCAL L.D. Miguel Angel Muñoz Galván
SECRETARIO C.P. José Francisco Astorga y Carreón
PRIMER SUPLENTE C.P. Rafael Delgado Colón
SEGUNDO SUPLENTE L.C. Juan Manuel Cano Guarneros.

20/1/95
W. A. ...
SECRETARIO DE EXÁMENES PROFESIONALES
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FEB-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.B. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
"Impacto de las Reformas a la Ley del I.M.S.S."

que presenta la pasante: Medrano Moreno Ma. de los Angeles
con número de cuenta 8612110-7 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría ; en colaboración con:
Martínez Martínez María Guadalupe y Peralta Cruz Guillermina Beatriz

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a _____ de _____ de 199__

PRESIDENTE C.P. Jesús E. Dávalos Rojas
VOCAL L.D. Miguel Angel Muñoz Galván
SECRETARIO C.P. José Francisco Astorga y Carreón
PRIMER SUPLENTE C.P. Rafael Delgado Colón
SEGUNDO SUPLENTE L.C. Juan Manuel Cono Guarneros

30/1/95

RECIBO A. N. R.
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN
DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS.

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
"Impacto de las Reformas a la Ley del I.M.S.S."

que presenta la pasante; Peralta Cruz Guillermina Beatriz
con número de cuenta; 8607006-7 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría ; en colaboración con :
Martínez Martínez María Guadalupe y Nedrano Moreno Ma. de los Angeles

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a ____ de ____ de 199__

PRESIDENTE	C.P. Jesús E. Dávalos Rojas
VOCAL	L.D. Miguel Angel Muñoz Galván
SECRETARIO	C.P. José Francisco Astorga y Carreón
PRIMER SUPLENTE	C.P. Rafael Delgado Colón
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Juan Manuel Cano Guarneros

30/2/95

[Firma]

2/2/14

UNIVERSIDAD NACIONAL
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

[Firma]

[Firma]

GRACIAS:

**A NUESTRA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO, POR EL ORGULLO DE SER PARTE DE
ELLA, Y CON EL DESEO DE ENALTECER SU
NOMBRE.**

**A LA FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN, PORQUE EN SUS
AULAS LOGRE MI FORMACION PROFESIONAL Y
APRENDI A VALORAR SUS ENSEÑANZAS.**

**AL HONORABLE JURADO QUE ME EXAMINA
Y GUIA PROFESIONALMENTE, EN ESPECIAL AL
L.C. JESUS E. DAVALOS ROJAS.**

A DIOS:

**GRACIAS POR BRINDARME LA
OPORTUNIDAD DE VIVIR.**

A MIS PADRES: JUAN Y SOFIA

**COMO SIMBOLO DE ETERNO
AGRADECIMIENTO, POR EL AMOR Y
COMPRESION QUE DEMOSTRARON A LO
LARGO DE MI CARRERA PROFESIONAL. CON
ADMIRACION Y RESPETO.**

A MIS QUERIDOS HERMANOS:

**LUCIA, TERESA, MARIO,
ELIZABETH Y SERGIO, POR EL APOYO MORAL
QUE DESDE SIEMPRE ME BRINDARON.**

A LUPITA Y ANGELES:

**PORQUE CON SU DEDICACION,
ESFUERZO Y ENTUSIASMO, HEMOS LLEGADO
A LA CULMINACION DE ESTA TESIS.**

BETY

GRACIAS:

A MIS PADRES.

SON LAS PERSONAS QUE MAS AMO EN EL MUNDO; SIGNIFICAN LA GUIA, EL APOYO Y EL ALIENTO EN MI VIDA PROFESIONAL. GRACIAS, POR QUE ME HAN BRINDADO LO MEJOR QUE SE LE PUEDE OTORGAR A UN HIJO: SUS SACRIFICIOS, SU NOBLEZA , UNA PROFESION Y EL GUSTO POR EL TRABAJO.

A MIS HERMANOS:

POR APOYARME, Y ESTAR JUNTO A MI CUANDO LOS NECESITO, SE LOS AGRADEZCO DE CORAZON A MARIO, VERONICA, MARTHA, LAURA, OSCAR, Y FABIOLA MI HERMANA ASTRAL.

A BETY Y ANGELES:

POR BRINDARME SU COMPAÑIA, SU COMPRESION , TIEMPO Y APOYO, PARA QUE JUNTAS REALIZARAMOS NUESTRO PRIMER TRABAJO PROFESIONAL, PERO SOBRE TODO LES AGRADEZCO SU AMISTAD.

GUADALUPE

GRACIAS A DIOS:

POR ESTAR SIEMPRE JUNTO A MI.

A MIS PADRES:

QUE ME DIERON LA VIDA Y POR EL AMOR QUE ME HAN BRINDADO, CON TODO CARIÑO Y GRATITUD, POR TODOS LOS SACRIFICIOS QUE REALIZARON PARA QUE YO FUESE ALGUIEN EN LA VIDA.

A MIS HERMANOS:

POR LA CONFIANZA PUESTA EN MI, POR LOS CONSEJOS RECIBIDOS Y POR EL CARIÑO QUE NOS TENEMOS.

A LUPITA Y BETY:

POR SU COMPAÑÍA, AYUDA Y COMPRESION. "HAY GRANDES PREMIOS PARA EL ESFUERZO. ENTRE ELLOS, LA CONCIENCIA DEL DEBER CUMPLIDO, LOS LOGROS MATERIALES PARA COMPARTIR, CON AQUELLOS QUE AMAS, LA DIGNIDAD INCOMPARABLE DEL HOMBRE O LA MUJER QUE PUEDE DECIR: MISION CUMPLIDA Y ADELANTE".

ANGELES.

TEN TIEMPO PARA AMAR
ES EL MAYOR DON DEL MUNDO
TEN TIEMPO PARA REIR
ES LA MUSICA DEL ALMA
TEN TIEMPO PARA MEDITAR
ES LA FUENTE DEL PODER
TEN TIEMPO PARA JUGAR
ES LA FUENTE DE LA JUVENTUD
TEN TIEMPO PARA LEER
ES LA FUENTE DE LA SABIDURIA
TEN TIEMPO PARA ORAR
ES EL MAYOR POTENCIAL DEL
MUNDO
TEN TIEMPO PARA TRABAJAR
ES EL PRECIO DEL EXITO

PITAGORAS

INDICE

INTRODUCCION

OBJETIVO

HIPOTESIS

CAPITULO I

GENERALIDADES

- 1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS - 1
- 1.2. CONCEPTO FINALIDADES Y
OBJETIVOS ----- 14
- 1.3. ESTRUCTURA DE LA LEY DEL
SEGURO SOCIAL ----- 17

CAPITULO II

MODIFICACION A LA LEY

- 2.1. CAUSAS ----- 29

2.2. COMPARACION A LA LEY 1992
CONTRA REFORMAS 1993 -----42

2.3. CAMBIOS AL SALARIO BASE DE
COTIZACION

2.3.1. CONCEPTOS GENERALES - 90

2.3.2. NUEVA BASE (CALCULO) 101

2.4. INCREMENTO A LAS CUOTAS DE
LOS DIVERSOS SEGUROS.

2.4.1. CONCEPTOS GENERALES
(ENFERMEDAD, VEJEZ,
MATERNIDAD, ETC.) ---- 120

2.4.2. NUEVAS CUOTAS AL IMSS
Y SU DISTRIBUCION.----- 125

CAPITULO III

3.1. CONSECUENCIAS -----138

3.2. DEROGACION DEL 1% ----- 141

3.3 REPERCUSIONES EN EL SAR-- 142

CAPITULO IV

4.1. INVESTIGACION DE CAMPO -- 146

CONCLUSIONES ----- 152

BIBLIOGRAFIA ----- 155

INTRODUCCION

El principal organismo encargado de la Seguridad Social en México se denomina Instituto Mexicano del Seguro Social, debido a la crisis económica y mala administración por la que éste atraviesa, se vió en la necesidad de realizar cambios estructurales y financieros a su Ley.

En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 20 de julio de 1993, se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y se abroga la ley del Impuesto sobre las Erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

Los ingresos recaudados por medio de la Ley del IMSS son utilizados por este instituto para sufragar el gasto público y dar atención médica a miles de personas que así lo requieren; para lograr este objetivo se vale de una serie de reformas, modificaciones o adiciones a la ley.

Debido a que los cambios entraron en vigor el día siguiente a su publicación existe confusión y falta de comprensión para interpretar la ley; es por ello que el presente trabajo se ha elaborado con el objeto principal de dar a conocer las reformas propuestas, así como ser una guía para determinar correctamente las cuotas que empresario y trabajador aportan en materia de seguridad social.

La investigación dividida en cuatro capítulos se enfoca principalmente en una comparación de la Ley de 1992 y la reformada en 1993, así como las causas principales por las que surgieron dichas modificaciones, señalando que las reformas de mayor impacto fueron el incremento a las cuotas de los diversos seguros y el aumento al salario base de cotización.

Mencionando también los antecedentes del Instituto Mexicano del Seguro Social para que se conozca la trayectoria, por la que ha atravesado y la manera de como llegó a su consolidación. Así mismo con el objeto de familiarizarse con la terminología

empleada, se definen algunos conceptos básicos .

Por último establecemos las conclusiones que la temática exige.

La investigación presentada es el fruto de nuestro primer paso como profesionales, esperamos que la misma sirva como un elemento de consulta para aquellas personas interesadas en el tema.

OBJETIVOS:

- Llevar a cabo una encuesta de opinión para saber si los trabajadores y patrones quedaron de acuerdo con el incremento a las cuotas establecidas en la reforma a la Ley del Seguro Social.

- Conoceremos los motivos por los cuales el Seguro Social, se vió en la necesidad de aumentar sus cuotas.

- Dar a conocer las modificaciones y aplicaciones de la Ley del Seguro Social.

HIPOTESIS

- El sector obrero-patronal está en desacuerdo con el incremento de las cuotas, porque habrá aumento en sus costos y gastos.

- Al conocer las reformas propuestas a la Ley del Seguro Social, determinaremos el cálculo correcto de las cuotas que empresario y trabajador aportan en materia de seguridad social.

CAPITULO I GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

Todas las personas vivimos en relación con otras. El hombre es un ser social y lo demuestra en su interrelación con los demás, por ende debe unir esfuerzos individuales. De aquí la necesidad de reconocer en favor de los individuos ciertos derechos que le son propios, como lo es su dignidad y el reconocimiento de su participación en el forjamiento de la riqueza, así como el derecho de vivir honorablemente como integrante de una comunidad y el de buscar condiciones favorables de seguridad y bienestar que hagan posible su tranquilidad social.

Durante muchos años el movimiento obrero pugnó porque se promulgara una ley que legislara la seguridad social, con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo, ya que para los patronos era más importante beneficiar a sus empleados

incrementándoles el salario que preocuparse por las prestaciones para satisfacer las necesidades de seguridad en el centro de trabajo.

En México a partir del siglo XIX, algunos gobiernos comenzaron a legislar sobre seguridad social, pero no fué posible hacerlo entonces a causa de las difíciles condiciones en que se realizó la nueva integración del país y del insuficiente desenvolvimiento de las fuerzas productivas.

El régimen de seguridad social se identifica desde la época precortesiana, al establecerse las cajas de comunidades indígenas con aportaciones para cubrir contingencias.

En el año de 1770 se implementaron los montepios de viudas y pupilos con un sistema de descuento al jornal con el fin de acumular cantidades que sirvieran de respaldo para subsanar contingencias, tanto del trabajador como de sus familiares.

En la Constitución Política de 1824 se dictan las primeras disposiciones sobre la protección humana. El 11 de noviembre de ese mismo año, el gobierno de la república expedía un decreto obligándose el Estado a pagar pensiones a los funcionarios del Poder Ejecutivo, de Justicia y Hacienda, liquidándose así el obsoleto e inadecuado Sistema de Montepios por las autoridades de la colonia.

El 3 de septiembre de 1832 se reformó la ley para extender esos beneficios a las madres de los servidores públicos.

El 12 de febrero de 1834 se amplió el derecho de pensión y vejez a los cónsules mexicanos estableciéndose la modalidad de pensionarios por invalidez.

El 20 de febrero de 1856 el Gobierno Federal inspirado en las ideas y lineamientos del Plan de Ayutla, promulgó un decreto por medio del cual se otorgaban jubilaciones o compensaciones de \$12.00 mensuales a los empleados de correos, quienes de forma

continúa estaban sujetos a graves riesgos de asaltantes o bárbaros que abundaban en los caminos del país.

El 30 de abril de 1904, el Estado de México, responsabilizó a los patrones de los riesgos laborales que pudieran sufrir los trabajadores, mediante una ley de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En los casos de infortunio los trabajadores tenían derecho a una indemnización y atención médica por tres meses, y por muerte solventaban los gastos funerarios, además de otorgarles 15 días de salario a sus beneficiarios.

En 1906 los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón en su Manifiesto del Partido Liberal Mexicano, hicieron de la seguridad laboral del pueblo una de sus más importantes demandas políticas.

Don Francisco I. Madero, al aceptar en 1910 su candidatura a la presidencia de la República se pronunció en favor de asegurar pensiones a obreros mutilados en la

industria, en las minas y en la agricultura o bien pensionando a sus familiares cuando éstos pierden la vida en servicio de alguna empresa.

En el Estado de Jalisco el 7 de octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga, promulgó una ley de seguridad social en donde contemplaba que el trabajador previera un depósito de 5% por lo menos de su salario con el objeto de crear un servicio de mutualidad.

En 1915 en el Estado de Yucatán, Salvador Alvarado expide un decreto de ley de trabajo contemplando un sistema de seguros sociales y promulgando también una ley para crear la seguridad mutualista contra riesgos, vejez y muerte, mediante un depósito por parte de los trabajadores de una cantidad sobre sus salarios.

En 1917 el primer jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo Federal, Don Venustiano Carranza, expresó en un mensaje dirigido al Congreso,

aduciendo que con las leyes protectoras de la clase trabajadora y con la implantación del Seguro Social en nuestro país se cumpliría con la atención adecuada de las necesidades de la sociedad.

Lo anterior se logra en 1916 y 1917 cuando se le da vía legal a las aspiraciones buscadas, pues en el artículo 123 Constitucional en su fracción XXIX, indica lo siguiente: "Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, vida, cesación involuntaria del trabajo, accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión popular.

En 1921, siendo el primer Mandatario de la República el General Alvaro Obregón, dándose cuenta del poco alcance de las leyes del trabajo para proteger enteramente a los

trabajadores y familiares, sugiere un proyecto de ley para el seguro obrero de tal forma indica la creación del Seguro Social administrado por el Estado.

En este proyecto se explicaba la necesidad de crear el seguro obrero para evitar las fricciones Obrero-Patronal, señalando que éste tendría el objeto de proteger los intereses de los trabajadores y sus familiares.

El seguro obrero trae consigo descontento entre los patrones empresarios ya que propone un 10% de contribuciones a cargo del capital sobre los pagos realizados por concepto de trabajo.

Las leyes reglamentarias del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, provocan huelgas y paros; ya que hay descontento entre el sector obrero-patronal, se daban diferentes interpretaciones a las disposiciones de carácter laboral; con ésto surge el problema de la desocupación por los paros de labores; por tales motivos se

realiza un proyecto de ley llevado ante la Cámara de Diputados, en ella se reglamentaban las huelgas, paros y el nacimiento del seguro obligatorio para cubrir los riesgos de suspensión involuntaria de labores.

En este año surge el proyecto de ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en donde surgiría la creación de un instituto de seguridad social; habría representación tripartita, el cual estaría a cargo de la administración, sus finanzas se sostendrían con las aportaciones de los empresarios; los cuales demostraron su descontento, ya que para ellos no era oportuno aumentar sus gastos de producción, aunque sólo solicitaban que los diversos sectores dividieran las aportaciones y no rechazaran el proyecto del Seguro Social establecido en la República.

Obregón y su opositor Francisco Serrano en sus campañas políticas de 1926, promete proteger la seguridad del trabajador. Obregón defiende su proyecto de ley aceptado en

el Congreso del Trabajo, llevado a cabo en Río de Janeiro del mismo año, ésta se refería a la creación del seguro obrero, por otro lado Francisco Serrano propone una adecuada protección al trabajador en caso de sufrir un riesgo profesional, así como una legislación en donde se garantice el bienestar de la vejez.

En 1928 el General Alvaro Obregón, durante su campaña de retorno a la presidencia de la República, mostró su interés por la promulgación de la ley del Seguro Social formulándose una iniciativa de ésta, basándose en que tanto patrones como trabajadores depositaran en una institución bancaria del 2 al 5% del salario mensual, a fin de constituir un fondo en beneficio de la clase trabajadora.

La Secretaría de industria, comercio y trabajos crea un proyecto de Ley Federal de Trabajo, presentado en una convención del sector obrero en 1928, en sus capítulos reglamentarios establecían al Seguro Social en el cual se contemplaban: seguros contra el

riesgo profesional, los riesgos no profesionales, invalidez, vejez, jubilación, muerte de los trabajadores, falta involuntaria al trabajo, necesidades de familia.

La institución sería administrada por un representante tripartita, y los fondos serían formados con aportaciones del Estado, empresarios y trabajadores.

En 1929 las leyes que los Estados de la República habían decretado, quedaron sin efecto, en virtud de que la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional fué reformada en el sentido de que la facultad para legislar en materia laboral y sobre seguro social, recayó sobre el Congreso Federal.

El 6 de septiembre de 1929 se promulgó en el citado artículo 123, la creación del Seguro Social obligatorio bajo los siguientes términos: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella

comprenderá seguros de invalidez, de cesación involuntaria del trabajo, enfermedad, accidentes y otros con fines análogos."

El Congreso de la Unión, por decreto del 27 de enero de 1932, otorgó facultades al Ejecutivo Federal que en un plazo no mayor de ocho meses expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio, lamentablemente tal situación por el precipitado cambio del Gobierno al renunciar a la Presidencia el Ing. Pascual Ortiz Rubio no pudo culminar.

En 1934 por órdenes del General Abelardo L. Rodríguez Presidente de la República se elaboró un proyecto de Ley de Seguro Social, que no llegó a tener vigencia legal alguna, pero sentó antecedentes importantes para el establecimiento del Seguro Social Mexicano; el proyecto reconoció al seguro social como un servicio federal a cargo de un organismo descentralizado, con autonomía completa integrado por representantes del Gobierno Federal de los empresarios y trabajadores,

sin fines lucrativos y sostenido por aportaciones tripartitas a cargo del patrón, trabajadores y Estado; y con la obligación de otorgar prestaciones tanto en dinero como en especie.

En 1938 el General Lázaro Cárdenas, presidente de la República, presentó un proyecto de Ley de Seguros Sociales con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 constitucional; en el cual se presentaba a un órgano encargado de la administración de los mismos que cubriría los riesgos de enfermedades, accidentes del trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria. Este proyecto no prosperó por varias razones siendo la justificante que carecía de una buena base actuarial; sólo constituyó un fuerte apoyo a los estudios que precedieron a la implantación del Seguro Social en México.

Pero no fué hasta el Gobierno del Presidente Manuel Avila Camacho, quien creó la Comisión Técnica redactora del

proyecto de Ley del Seguro Social; integrada por representantes de los tres sectores que formarían dicho instituto: cinco representantes del Estado, siete de los obreros y siete del sector patronal, fué el 19 de enero de 1943 cuando se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Seguro Social.

1.2. CONCEPTO, FINALIDADES Y OBJETIVOS.

CONCEPTO.

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social conceptualiza a esta entidad indicándonos que es una herramienta con carácter nacional, creado para vigilar la seguridad social, ya que nació como un servicio público; su administración y organización será a través de la personalidad descentralizada y pública llamada Instituto Mexicano del Seguro Social. Esta ley por estar fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se regirá en toda la República ya que es de observancia general.

FINALIDADES Y OBJETIVOS.

El I.M.S.S. tiene como finalidad todo lo concerniente al bienestar del individuo y su colectividad, garantizando el derecho de todo hombre a la salud, asistencia médica, así como proporcionando servicios sociales, culturales y prestaciones económicas,

atendiendo de esta forma las necesidades del hombre surgidas por las contingencias de la vida individual y familiar, contribuyendo así al bienestar de la población trabajadora.

Sus objetivos se encaminan hacia las siguientes cuestiones:

== Se observará que el seguro proporcionado a la sociedad sienta las bases de un seguro colectivo y no privado.

== Aliviará las necesidades del trabajador, dándole prestaciones en dinero o en especie y proporcionándole servicios sociales, de igual forma protegerá al hombre ante los riesgos tradicionalmente considerados.

== Mediante los servicios médicos y sociales se deberá buscar un mayor desarrollo económico y social.

== Adoptará una actitud generosa recibiendo al mayor número de afiliados.

== Buscará la creación de centros de extensión de servicios a las comunidades que lo requieran a lo largo del territorio nacional.

== Otorgará tratamiento justo y equitativo a la situación de pensionados y jubilados.

== Dará libertad al trabajador de hacer uso intensivo de las instalaciones de índole cultural y recreativo.

== Afrontará cotidianamente los retos que se presenten garantizando el bienestar del trabajador y de sus familias tanto en atención médica, capacitación para el trabajo y convivencia familiar.

== Tendrá como propósito básico el mejorar la calidad de vida de la población amparada, siendo un camino eficaz, para repartir con justicia y equidad la riqueza creada por y con el trabajo del individuo.

1.3. ESTRUCTURA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

TITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1 al 10

TITULO II

Del Régimen obligatorio del Seguro Social.

Art. 11 al 223

CAPITULO I

Generalidades

Art. 11 al 31

CAPITULO II

De las Bases de cotización y de las cuotas

Art. 32 al 47

CAPITULO III

Del Seguro de Riesgo de Trabajo.

Art. 48 al 91

-SECCION I
Generalidades
Art. 40 al 62

-SECCION II
De las Prestaciones en especie.
Art. 63 al 64

-SECCION III
De las Prestaciones en dinero.
Art. 74 al 75

-SECCION IV
Del Incremento periódico de las prestaciones.
Art. 75 al 76

-SECCION V
Del Régimen financiero
Art. 77 al 87

-SECCION VI
De la Prevención de Riesgos de Trabajo.
Art. 88 al 91

CAPITULO IV

Del Seguro de Enfermedades y Maternidad

Art. 92 al 120

-SECCION I

Generalidades.

Art. 92 al 98

-SECCION II

De las Prestaciones en especie.

Art. 99 al 103

-SECCION III

De las Prestaciones en dinero.

Art. 104 al 102

-SECCION IV

Del Régimen obligatorio

Art. 113 al 117

-SECCION V

De la Conservación de los derechos.

Art. 118

-SECCION VI
De la Medicina Preventiva.
Art. 119 al 120

CAPITULO V
De los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía,
en edad avanzada y Muerte.
Art. 121 al 182

-SECCION I
Generalidades
Art. 121 al 127

-SECCION II
Del Seguro de Invalidez
Art. 128 al 136

-SECCION III
Del Seguro de Vejez
Art. 137 al 142

-SECCION IV

Del Seguro de Cesantía en edad avanzada.

Art. 143 al 148

-SECCION V

Del Seguro por Muerte

Art. 149 al 159

-SECCION VI

De la Ayuda para gastos de Matrimonio.

Art. 160 al 163

-SECCION VII

**De las Asignaciones familiares y Ayuda
asistencial.**

-SECCION VIII

De la Cuantía de las Pensiones.

Art. 167 al 171

-SECCION IX

Del Incremento periódico de Prestaciones.

Art. 172 al 173

-SECCION X

De la Compatibilidad e Incompatibilidad.

Art. 174 al 175

-SECCION XI

Del Régimen financiero.

Art. 176 al 181

-SECCION XII

**De la Conservación y Reconocimiento de
Derechos.**

Art. 182 al 183

CAPITULO V BIS.

Del Seguro de Retiro.

Art. 183 al 183 bis.

CAPITULO VI

**Del Seguro de Guardería para hijos de
asegurados.**

Art. 184 al 193

CAPITULO VII

De la Continuación voluntaria al Régimen obligatorio

Art. 194 al 197

CAPITULO VIII

De la Incorporación voluntaria al Régimen obligatorio

-SECCION I

Generalidades

Art. 198 al 202

-SECCION II

De los Trabajadores domésticos.

Art. 203 al 205

-SECCION III

De los Trabajadores en industrias familiares y de los trabajadores independientes.

Art. 206 al 209

-SECCION IV

De los Ejidatarios comuneros y pequeños propietarios.

Art. 210 al 214

-SECCION V

De los Patronos personas físicas comprendidos en la fracción VI del art 3.

Art. 215 al 218 bis.

-SECCION VI

De Otras incorporaciones voluntarias.

Art. 219 al 223

TITULO III

Del Régimen voluntario del Seguro Social.

Art. 224 al 231 bis.

CAPITULO UNICO

De los Seguros Facultativos y Adicionales.

Art. 224 al 231 bis.

TITULO IV
De los Servicios Sociales.
Art. 232 al 239.

CAPITULO UNICO
De los Servicios Sociales.
Art. 232 al 239

TITULO V
Del Instituto Mexicano del Seguro Social.
Art. 240 al 266.

CAPITULO I
De las Atribuciones, recursos y órganos del
IMSS.
Art. 240 al 246

CAPITULO II
De la Asamblea General.
Art. 247 al 251

CAPITULO III
Del Consejo Técnico.
Art. 252 al 253

CAPITULO IV
De la Comisión de Vigilancia.
Art. 254 al 255

CAPITULO V
De la Dirección General.
Art. 256 al 258 E.

CAPITULO V BIS.
Del Comité Técnico del Sistema de Ahorro
para el Rétiro.
Art. 258 F al 258 H

CAPITULO VI
De la Inversión de las Reservas.
Art. 259 al 266

TITULO VI

De los Procedimientos y de la Prescripción.

Art. 267 al 280 bis.

CAPITULO I

Generalidades.

Art. 267 al 270

CAPITULO II

De los Procedimientos.

Art. 271 al 275

CAPITULO III

De la Prescripción.

Art. 276 al 280 bis.

TITULO VII

De las Responsabilidades y Sanciones.

Art. 281 al 284

La Ley del Seguro Social, como todas las leyes tiene subdivisiones de suma importancia, las cuales van encaminadas a la seguridad y bienestar social del derechohabiente, dicha ley se compone de siete títulos que se dividen en capítulos y a su vez éstos en secciones que la fundamentan. A groso modo se mostró un panorama general de la Ley en cuestión.

CAPITULO II MODIFICACIONES A LA LEY

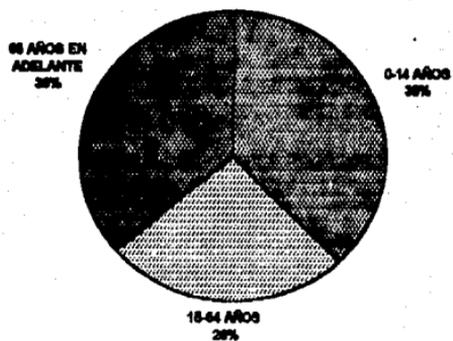
2.1. CAUSAS

Las demandas de la población en cuestión de servicios a la salud son atendidas por el I.M.S.S., el cual desde su creación se ve afectado en su desarrollo por cuestiones económicas, demográficas y sociales; para cumplir con sus compromisos hacia la sociedad ha venido en el transcurso del tiempo reformando la ley que lo rige.

Para entender los motivos de lo anterior, es necesario conocer su desenvolvimiento y necesidades a lo largo de su trayectoria.

Así tenemos que:

POBLACION DE MEXICO 1943 A 1990



Con la gráfica anterior se deduce que de 1940 a 1990 la población de 0 a 14 años disminuyó teniendo un porcentaje total del 38 por ciento y la población de mayores de 65 años se elevó al 36 por ciento,¹ entendiéndose que los pensionados tuvieron un crecimiento veloz en comparación con los asegurados, de tal forma se incrementaron los compromisos económicos del instituto. En el año de 1943 se daban pensiones de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y no profesionales, de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, maternidad y muerte; hasta la fecha todos estos seguros se siguen proporcionando y se han incrementado con las constantes reformas, ya que se han aumentado las prestaciones; sumándose a las ya existentes los gastos médicos y la ayuda asistencial a pensionados y derechohabientes, la pensión por accidentes en tránsito, las prestaciones sociales, las asignaciones familiares, el aguinaldo a pensionados, entre otras.

¹ FLORES CABALLERO ROMERO. "EL IMSS SE REFORMA PARA SERVIR MEJOR". -- EXCELSIOR -- (19 DE JULIO) 1993. P.2.

En 1992 atendió a más de ochenta millones de consultas externas, se practicaron cinco mil diferentes intervenciones quirúrgicas, dos millones de servicios hospitalarios y dos mil partos diariamente; para cumplir con sus objetivos y ofrecer mayores y eficientes servicios de salud a la clase trabajadora incrementó su capacidad técnica instalada y desarrolló sus servicios de atención médica.

El número de cotizantes permanentes bajó de 8 millones 741 mil que habían en diciembre de 1992 a 8 millones 725 mil en abril de 1993, entendiéndose con ello que bajó el número de trabajadores que dejaron de aportar cuotas al Seguro Social.

Entre las ramas donde se dió una disminución de cotizantes están la agricultura, silvicultura, caza, pesca, industrias extractivas, de transformación, comercio, transportes y comunicación.

Por otra parte el I.M.S.S. depende en un 50% de cotizantes que reciben ingresos inferiores a 1,000 nuevos pesos mensuales. Se estima que de los 8 millones 720 mil cotizantes que hay en el instituto, un 18% (1 millón 570 mil personas reciben un salario mínimo al mes) y que un 33% (2 millones 878 mil personas) viven con dos salarios mínimos.²

Esto hace que del total de cotizantes, aproximadamente un 51%, (4 millones 450 mil personas) vivan con un salario inferior a 1,000 nuevos pesos al mes.

La baja en recursos del I.M.S.S. provoca que también el presupuesto para pensionados y niños se vea reducido en términos reales.

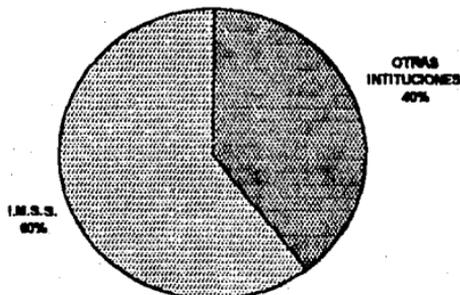
Otra causa importante de la falta de ingresos en el instituto se debe a que los patrones en forma deshonesto registran a sus trabajadores con salarios mucho más bajos de lo que realmente perciben, con ésto los trabajadores se ven afectados en los cobros

² CALDERON GOMEZ JUDITH. "POR PRIMERA VEZ DISMINUYE EL NUMERO DE AFILIADOS AL IMS".-LA JORNADA.-- (12 DE JULIO) 1993, P.2.

al I.M.S.S. cuando tienen alguna incapacidad o al pensionarlos, ya que se les paga sólo un porcentaje del salario registrado ante la institución. Lo ideal sería el registro honesto por parte de los patrones para que al instituto ingresen las cuotas reales y el trabajador perciba lo que de manera legal le corresponde.

PARA 1993 TENEMOS

PERSONAL ATENDIDO POR:³

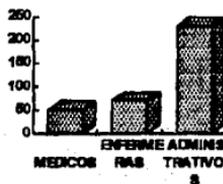


³ FLORES CABALLERO BOMERO. "EL IMSS SE REFORMA PARA SERVIR MEJOR".-- EXCELSIOR-- (19 DE JULIO) 1993, P.2.

En esta gráfica se observa que el I.M.S.S. para 1993 atiende a 47.5 millones de mexicanos, es decir poco más del 60 por ciento de la población nacional, por lo tanto se puede afirmar que el instituto tiene capacidad instalada en más del 85 por ciento de los municipios del territorio mexicano, cuenta con 221 hospitales generales de zona, 54 hospitales rurales, 3 mil 316 unidades médicas rurales y 38 hospitales de alta especialidad.

Públicamente se reconoce el excesivo personal administrativo que posee el instituto.

Esto lo ilustramos de la siguiente forma:



⁴ CHARLES H. OPPENHEIM, "EL INSEGURO SEGURO SOCIAL" -- EL FINANCIERO -- AÑO XII 3055, (23 DE JULIO); 1993, P.6.

Interpretando lo anterior tenemos que para 1993 el Seguro Social cuenta con 340 mil trabajadores, de los cuales 50 mil son médicos, 70 mil enfermeras; es decir que alrededor de dos terceras partes del personal que labora en el I.M.S.S. es administrativo burocrático. El ausentismo cuenta con una tasa demasiado alta, considerando también que el número de días trabajados, es el más reducido del país; aunado a lo anterior se acepta que hay escasez de material, equipo, y medios de trabajo.

Es palpable que en cuestión de eficiencia hay mucho por hacer. El gasto administrativo de la institución está por encima del 15 por ciento de las cotizaciones, mientras que en la mayoría de los países de América Latina (Chile, Costa Rica, Uruguay y Argentina por ejemplo), se encuentran entre 7 y 10 por ciento. También el Seguro Social invierte recursos en actividades de donde no obtiene un gran rendimiento económico, además de desviarse de su responsabilidad básica ya

que opera 77 teatros, 145 centros sociales y 4 centros vacacionales, entre otros.⁵

Por su gran compromiso con la sociedad, el cual ha tratado de cumplir durante sus 50 años de vida, muchas de las veces no con el éxito buscado; ha caído en el derroche, falta de productividad, la corrupción es evidente sobre todo en funcionarios de sexto y séptimo nivel producto a su vez de la normatividad vigente en el instituto de seguridad social., señalando que también hay gran deficiencia, todo ello son partidas que consumen el presupuesto que asciende a casi el 20 por ciento de los gastos del organismo.

Todo lo expuesto ha fortalecido un riesgo de desequilibrio financiero, por estos motivos nace la necesidad de cuestionar alternativas para alentar la evolución del Seguro Social. Se ha considerado la necesidad de reestructurarlo plenamente, en un proceso en que se tome en cuenta su operación, su eficiencia, la relación con el sindicato, el

⁵ CHARLES H. OPPENHEIM. "EL INSEGURO SEGURO SOCIAL".- EL FINANCIERO.- (23 DE JULIO) 1993. P.6.

contrato de trabajo, etc. También se abrió la necesidad de recortar personal y de realizar una depuración de sus finanzas.

Sin embargo la opción por la cual se inclinó el gobierno mexicano fué en la iniciativa presidencial de modificar y reformar diversos artículos de la Ley del Seguro Social. Cuestión que fué aprobada y publicada el 21 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación. Entre lo más relevante para que el Seguro aumente sus ingresos, es el incremento de las cuotas de aportaciones, también cambia de forma importante el alza a la base de cotización de los diversos seguros.

Las reformas son una medida para encubrir las múltiples ineficiencias operativas del Seguro Social.

La iniciativa aprobada por el ejecutivo tiene tres caminos fundamentales:

= Corregir los desequilibrios financieros de la institución.

= Fortalecer al Seguro Social como organismo fiscal autónomo, precisar conceptos jurídicos para reducir el número de procedimientos jurisdiccionales. Evitar cargas financieras innecesarias, así como superar lagunas legales, equívocas o malas interpretaciones.

La institución al dar marcha a las reformas, se ha comprometido a mejorar los servicios que presta a los derechohabientes a través de las siguientes acciones:

= Involucrará para la modernización integral y los cambios que deben realizarse en la institución, a los sectores tripartitas.

= Modernizar los servicios de consulta externa, y lograr una atención de superior calidad. A través de ello desaparecerán los trámites excesivos y las largas esperas para recibir la atención médica requerida.

= Hacer óptimos los sistemas de abastecimiento para garantizar suficiencia y oportunidad de medicamentos, materiales de curación, instrumental y equipo necesario para la adecuada atención médica en todas las unidades del sistema.

= **Modernizar los principales sistemas administrativos del instituto para eliminar burocracias y mejorar significativamente la eficiencia y el control en la operación y manejo de los recursos.**

= **Canalizar una parte de los ahorros presupuestales que se obtengan para la reposición del equipo e instrumental obsoleto. Intensificar las tareas de capacitación a todo el personal, para mejorar la calidad de los servicios y elevar los niveles de satisfacción en el desempeño laboral, sin perjuicio del cumplimiento de las respectivas responsabilidades.**

= **Refrendar la disposición institucional de apertura al diálogo y la concertación con la organización sindical, para lograr con el esfuerzo conjunto, mejorar la productividad y la calidad en el servicio, disminuir sensiblemente el ausentismo y contar en cada centro de trabajo con el personal indispensable para la eficiente prestación de los servicios.**

= **Darle prioridad, en la aplicación de los recursos que se obtengan, al mejoramiento de las prestaciones que tienen derecho los derechohabientes y seguir apoyando a los pensionados en la medida de las posibilidades financieras futuras del instituto.**

Son estos los objetivos que con los cambios persigue el Seguro Social, pretendiendo avanzar hacia la estabilidad y productividad; haciendo a un lado los derroches y deficiencias ya expuestas.

**2.2. COMPARACION A LA LEY 1992 CONTRA
REFORMAS 1993.**

REFORMAS

ANTES

**INTERPRETACIONES DE LAS DISPOSICIONES
FISCALES Art. 9 Bis**

"Las disposiciones fiscales de esta ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen carga las normas que se refieren a sujeto, objeto, base de cotización y tasa."

No Existía

La Disposición que se incorpora para efectos de seguro social está contenida en el artículo 5o. del CFF y se aplicaba supletoriamente antes de la existencia de esta nueva disposición.

REFORMA

ANTES

Autodeterminación de la liquidación de cuotas obrero patronales. Art. 19-111 y séptimo transitorio.

"Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social."

"Enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero patronales."

Se incorpora como nueva obligación la autodeterminación de las cuotas Obrero-Patronales. Sin embargo el IMSS seguirá emitiendo las liquidaciones conforme a lo siguiente.

NUMERO DE
TRABAJADORES POR
PATRON.

Más de cincuenta.
De diez hasta cincuenta.
Menos de diez.

ULTIMO BIMESTRE
DE EMISION POR EL
IMSS.

1o. de 1994.
4o. de 1994.
1o. de 1995.

No se precisa a que fecha se considerará el número de trabajadores, aunque suponemos que serán los contenidos en la última liquidación de cuotas obrero patronales de 1993 (6o. Bimestre).

REFORMA

ANTES

Información en dispositivos magnéticos. Art. 19 (Nuevo último párrafo).

"Cuando el patrón lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere las fracciones I y II, podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Instituto."

No existía.

La nueva disposición establece que los patrones podrán proporcionar los avisos de alta, baja, modificaciones de salarios, nóminas y listas de raya en dispositivos magnéticos, siempre y cuando el patrón lleve su contabilidad en registro electrónico y lo haga en los términos que señale el IMSS.

REFORMA ANTES
Art. 19-A (Adicionado)

"Los patrones de trescientos trabajadores o más, que en los términos del Código Fiscal de la Federación estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, para efectos del seguro social, deberán presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuotas obrero patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del referido Código Fiscal. Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del reglamento respectivo."

No Existía.

**Como puede observarse los patrones que:
Cuenten con trescientos trabajadores o más están obligados en
los términos del art. 32 del C.F.F. a dictaminar por contador
público titulado sus Estados Financieros.**

**Además los patrones deberán presentar al I.M.S.S. cuando se
le solicite copia con firma autógrafa del informe sobre la
situación fiscal del contribuyente, junto con los anexos
relacionados con las aportaciones por concepto de cuotas
obrero patronales de conformidad con el R.C.F.F.**

**A los patrones que tengan menos de trescientos trabajadores a
su servicio y voluntariamente se dictaminen para efectos de
I.M.S.S. gozarán de los siguientes beneficios:**

EN.	EJERCICIO DICTAMINADO VOLUNTARIAMENTE	NO HABRA VISITAS DOMICILIARIAS POR
1994	1993	1993, 1992, 1991 y 1990
1995	1994	1994, 1993 y 1992
1996	1995	1995 y 1994
1997	1996	-0-

REFORMA

Conceptos que integran el Salario Base de Cotización Art. 32

"Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

No se tomarán en cuenta para la integración del salario base de cotización dada su naturaleza los siguientes conceptos:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad, semanaria, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empre-

ANTES

"Para los efectos de esta Ley el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios, no se tomarán en cuenta, dada su naturaleza los siguientes conceptos:

a) Igual

b) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad, semanaria o mensual igual del trabajador y de la empresa

sa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical."

y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales."

En la fracción II de la Ley del I.M.S.S. se adiciona la posibilidad de que el ahorro se integre además de semanal y mensual en forma quincenal.

Y se determina que en caso de retirar el trabajador más de dos veces al año el fondo, se integrará al salario. Esto va relacionado con el art. 22 fracción II del R.I.S.R., el cual establece que el trabajador puede retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año.

Otro dato importante establece que si el fondo se integra por aportaciones diferentes del patrón y el trabajador, se integrará el salario

EJEMPLOS

CASO	PATRON	TRABAJADOR	INTEGRA
A	15%	15%	NO
B	8%	10%	SI
C	13%	15%	SI
D	9%	7%	SI
E	5%	0%	SI
F	6%	6%	NO
G	0%	5%	SI

Aunque existe un acuerdo del Consejo Técnico del I.M.S.S. que establece que cuando la aportación del patrón sea mayor a la de el trabajador sólo se integrará con la diferencia, es recomendable solicitar al instituto una confirmación por escrito de esta resolución.

Ninguna otra prestación de previsión social quedará excluida de integración, excepto si es de carácter sindical.

No existía

"III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro."

Si como una prestación adicional a favor de sus trabajadores el patrón hiciera aportaciones al seguro de retiro, éstos no integrarían el seguro.

"IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa."

Igual.

"V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores, se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal".

"d) La alimentación y la habitación, cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas."

Anteriormente podía cobrarse al trabajador cualquier cantidad y no integraba el salario. Ahora necesario que le cobre mínimo el 20% del salario mínimo vigente en el D.F. actualmente.

"VI. Las despesas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal."

"d) La alimentación y la habitación, no se proporcione gratuitamente al trabajador, así como las despesas."

El patrón podrá otorgar despesas sin integrar el salario siempre y cuando su monto no rebase el 40% del salario mínimo general, por 30 días. En caso de que rebase se integraría por el valor total de la despesa en especie o en dinero.

"Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón."

No existia

Este requisito está inspirado en el artículo 24-IV de la LISR que establece como requisito de deducción, el que las deducciones estén debidamente registradas en contabilidad.

No existe.

f) Los pagos por tiempo extraordinario salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo.

El tiempo extraordinario en todos los casos independientemente de si éste se encuentra pactado en forma fija o no, se integrará al salario.

REFORMA

ANTES

LIMITES EN SALARIOS BASE DE COTIZACION

Art. 33

"Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general del área geográfica respectiva, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 35.

"Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a diez veces el salario mínimo regional respectivo, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 35.

Tratándose de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, el límite superior será el equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

"Tratándose del seguro de retiro, el límite superior será el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal."

Lo anterior, podría ilustrarse como sigue:

LIMITE DE SALARIOS BASE DE COTIZACION

Seguros

Enfermedad	10	Hasta
Maternidad	S.M.G.D.F.	20/07/93
guarderías	18	Del 21/07/93
Riesgo de	S.M.G.D.F.	al 31/12/93
trabajo	25 S.M.G.D.F.	A partir del 01/01/94.
IVCM	10 S.M.G.D.F.	(No se modifica)
Retiro	25 S.M.G.D.F.	(No se modifica)

REFORMA

ANTES

EXCEPCION AL PAGO DE CUOTAS

Art. 37-Fracc.IV

"Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto, no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales excepto por lo que se refiere al seguro de retiro y dichos períodos se considerarán como cotizados para todos los efectos legales en favor del trabajador."

"Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no se cubrirán en ningún caso las cuotas obrero patronales y dichos períodos se considerarán como cotizados para todos los efectos legales en favor del trabajador."

Con esta reforma se deberá pagar el Seguro de Retiro inclusive en los casos en que el trabajador esté incapacitado.

Conviene recordar que en los términos de la fracción I de este artículo en los casos que haya ausencias del trabajador de uno a catorce días sin pago de salario solamente se pagará el seguro de Enfermedades y Maternidad.

REFORMA

ANTES

OBLIGACION DE RETENER LA CUOTA OBRERA

Art. 44 Primer y último párrafo

"El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponden cubrir. El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero^o patronales, en los términos señalados por esta Ley y sus Reglamentos."

"El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores podrá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir. El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá enterarlas al Instituto en los términos señalados por esta Ley y sus Reglamentos."

Se convierte al patrón en obligado solidario en los términos del CFF, ya que deberá además de enterar al instituto las cuotas obrero patronales y determinar las mismas.

bimestre inmediato anterior. Respecto de las cuotas relativas al seguro de retiro no se tendrán que efectuar enteros provisionales. Tratándose de iniciación de actividades es la obligación de efectuar el entero de pagos provisionales se diferirá al bimestre siguiente a aquél dentro del cual se haya dado dicho supuesto. Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto, en un término no mayor de quince días, contados a partir de aquél en que se

nales. Tratándose de iniciación de actividades, la obligación de efectuar el entero de pagos provisionales se diferirá al bimestre siguiente a aquél dentro del cual se haya dado dicho supuesto. Los capitales constitutivos deberán pagarse al Instituto en un término no mayor de quince días contados a partir de aquél día en que se haya hecho la notificación del monto de los mismos."

El patrón deberá calcular el entero provisional en base a:

PLAZO PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES

LIQUIDACION BIMESTRAL		PAGO PROVISIONAL	
BIM	FECHA LIMITE DE PAGO	BIM	FECHA LIMITE DE PAGO
1o	17 de marzo	1o	17 de febrero
2o	17 de mayo	2o	17 de abril
3o	17 de julio	3o	17 de junio
4o	15 de septiembre	4o	15 de agosto
5o	15 de noviembre	5o	15 de octubre
6o	15 de enero	6o	15 de diciembre

RECARGOS Y
ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE
EJECUCION

*PLAZO PARA EL PAGO DEL SAR

EL SEGURO DE RETIRO E INFONAVIT

Se seguirá pagando el día 17 de los meses nomos

comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.

El instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los créditos derivados de cuotas, actualización, capitales constitutivos y recargos. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el código fiscal de la federación. Esta prórroga no será aplicable para el seguro de retiro."

1) Se adiciona que en el caso de que no se cubra oportunamente el pago de las cuotas obrero patronales deberán no solo cubrirse los recargos correspondientes sino también la actualización.

2) Se establece que no podrá concederse prórroga tratándose de adeudos por concepto del seguro de retiro.

3) El IMSS podrá determinar los adeudos por cuotas obrero patronales basándose en hechos que conozca o bien con información proporcionada por otras autoridades fiscales.

REFORMA

Art. 65 Fracc. I, II y III

"El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

"- Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento en que ocurra el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entretanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación conforme a lo dispuesto

ANTES

"El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el 100% de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviere inscrito, Los asegurados del grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario en que coticen.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, en los términos del reglamento respectivo.

II. Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

por el art. 68 de la presente Ley. De no Determinarse la incapacidad parcial o total continuará recibiendo el subsidio. II. Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando. En el caso de enfermedades de trabajo se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

SALARIO DIARIO
GRUPOS DE SALARIOS HASTA PEN
SÍ EN MENSUAL AL ON

M \$	\$45.-	\$ 50.-	\$1,080.-
N	50.-	60.-	1,440.-
O	70.-	75.-	1,800.-
P	80.-	90.-	2,025.-
R	100.-	115.-	2,587.5
S	130.-	150.-	3,375.-
T	170.-	195.-	4,095.-
U	220.-	250.-	5,250.-

Los trabajadores inscritos en el grupo "W" tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al 70% del salario en que estuviere cotizando. En el caso de enfermedades de trabajo se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre el salario conforme al art. 47 de esta Ley, percibirán pensión equivalente, en los siguientes términos.

El 80% del salario cuando éste sea hasta de \$80.00 diarios y el 75% cuando alcance hasta \$170.00 diarios y el 70% para salarios superiores a esta última cantidad.

III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del

III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en dicha tabla, teniendo en cuenta la edad del

trabajador, la importancia de la incapacidad si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede rehabilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 25%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda del 25% sin rebasar el 50%."

trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede rehabilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuidos sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese hasta el 15% se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

Resumiendo lo anterior sería:

I. Incapacidad Temporal

Hasta 52 semanas el 100% del salario de cotización.

II. Incapacidad Permanente Total

A partir de las 52 semanas el 70% del salario de cotización para accidente de trabajo.

III. Incapacidad Permanente Parcial

- a) **Hasta el 25% en lugar de un subsidio recibirá una indemnización o finiquito de 5 anualidades en relación al % de la tabla del Art. 514 de la LFT.**
- b) **Del 25% al 50% optativo para el trabajador. Es pensión o indemnización.**
- c) **Más del 50% pensión de acuerdo al % de la tabla del Art. 514 de la LFT.**

REFORMA

Primas del seguro de Riesgo de Trabajo.

Art. 79

"Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas de acuerdo con su actividad, en clases cuyos grados de riesgo se señalan para cada una de las clases que a continuación también se relacionan.

(Véase pág. 64 a 67 del DOF del 20 de julio de 1993).

El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social promoverá ante las instancias competentes, cada tres años, la revisión de la tabla anterior, para propiciar que se mantenga o restituya, en su caso, el equilibrio financiero de este ramo de seguro.

ANTES

"Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el asegurado de riesgos de trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas de acuerdo con su actividad, en clases, cuyos grados de riesgo se señalan para cada una de las clases que a continuación también se relacionan:

(Véase tablas en el artículo 79 de la Ley vigente hasta el 20 de julio de 1993).

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de clase por modificación en sus actividades las empresas invariablemente serán colocadas en el grado medio de la clase que les corresponda y con apego a dicho grado pagarán la prima del seguro de riesgos de trabajo."

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de clase por modificación en sus actividades, las empresas invariablemente serán colocadas en el grado medio de la clase que les corresponda y con apego a dicho grado pagarán la prima del seguro de riesgos de trabajo."

Se modifican las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo, con significativos incrementos porcentuales, que como se ilustra enseguida, obligarán a los patrones a incurrir en erogaciones cuantiosas por concepto de este seguro.

RIESGOS DE TRABAJO

CLASE	GRADO MEDIO	PRIMA %	% DEL AUMENTO
I	3	0.54355	107.07
II	9	1.13065	45.57
III	24	2.59840	23.73
IV	45	4.65325	18.18
V	75	7.58875	15.64

El Instituto tendrá la facultad de validar o corregir la determinación y en caso de omisión de las empresas, impondrá la sanción y emitirá el dictamen que corresponda, de conformidad con esta Ley y el Reglamento de la materia.

La disminución o aumento procederá cuando el índice de siniestralidad de los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el Reglamento, con independencia de la fecha en que éstos hubieren ocurrido, sea inferior o superior al correspondiente al grado de riesgo en que la empresa se encuentre cotizando.

El índice de siniestralidad se determinará conforme al Reglamento de la materia."

Se incorpora la obligación para los patrones de revisar y en su caso disminuir o aumentar el grado de riesgo que le aplique siempre que ésta sea dentro de la clase a la cual corresponda la empresa.

Conforme al artículo 5o. transitorio, las empresas deberán autodeterminar por primera vez su grado de riesgo en el segundo bimestre de 1995 por lo que corresponde al año de 1994.

REFORMA

ANTES

Art. 81

Derogado

"Los índices de frecuencia y gravedad mencionados en el artículo anterior se fijarán en el reglamento."

En virtud de que en el artículo 80 ya se menciona que los índices se fijarán en el reglamento correspondiente, se deroga este artículo.

REFORMA

ANTES

Art. 83 Fracciones I y II

"Los cambios de una actividad empresarial, de una clase a otra, se harán siempre a través de disposición del Ejecutivo Federal ajustándose a las siguientes reglas:

I. Cuando el índice de siniestralidad de todas y cada una de las empresas comprendidas en una actividad exceda durante cada uno de los tres últimos años el grado máximo de la clase en que se encuentre, dicha actividad pasará a la clase superior.

"Cada tres años el Consejo Técnico promoverá la revisión de las clases y grados de riesgo, oyendo la opinión que al respecto sustente el Comité Constitutivo del Seguro de Riesgo de Trabajo, el cual estará integrado de manera tripartita.

Los cambios de una actividad empresarial de una clase a otra, se harán siempre a través de disposición del Ejecutivo Federal, ajustándose a las siguientes reglas:

I. Cuando el producto del índice de frecuencia por el de gravedad de la totalidad de las empresas comprendidas en una actividad exceda durante cada uno de los tres últimos años el grado máximo de la clase en que se encuentre, dicha actividad pasará a la clase superior.

II. Cuando el índice de siniestralidad de todas y cada una de las empresas comprendidas en una actividad, sea inferior durante cada uno de los tres últimos años, al grado mínimo de la clase en la que se encuentre, dicha actividad pasará a la clase inferior inmediata."

II. Cuando el producto del índice de frecuencia por el de gravedad de la totalidad de las empresas comprendidas en una actividad, sea inferior durante cada uno de los tres últimos años, al grado mínimo de la clase en la que se encuentre, dicha actividad pasará a la clase inferior inmediata."

Se cambia el "índice de Frecuencia por el de Gravedad" al nuevo concepto de "índice de Siniestralidad", sin que con ello exista modificación de trascendencia. Este cambio se dará por intervención del Ejecutivo Federal y ya no como promoción del Consejo Técnico.

REFORMA

Incremento a las Cuotas por Enfermedades y Maternidad

Art. 114 Primer párrafo.

"A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir para el seguro de enfermedades y maternidad, las cuotas del 8.750% y 3.125% sobre el salario diario base de cotización, respectivamente."

ANTES

"A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir para el seguro de enfermedades y maternidad, las cuotas del 8.40% y 3.00% sobre el salario diario base de cotización, respectivamente."

Los ingresos por concepto de pensiones quedan exentos del pago de cuotas."

Obsérvese los incrementos a continuación

	ANTES	AHORA	AUMENTO
PATRON	8.4%	8.75%	4.17%
TRABAJADOR	3.0%	3.125%	4.17%
TOTAL	11.4%	11.875%	4.17%

LIMITES SALARIALES

Hasta el 20 de julio de 1993	10 SMGDF	N\$ 142.70
Del 21 de julio al 31 de diciembre de 1993	18 SMGDF	N\$ 256.86
Del 1o. de enero de 1994 en adelante	25 SMGDF	N\$ 356.75

REFORMA

Conservación de Derechos Art. 118 Primer párrafo

"El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación, un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios."

ANTES

"El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir las prestaciones correspondientes al seguro de enfermedades y maternidad en los términos del presente Capítulo. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios."

Con la nueva redacción queda claro que no procederán prestaciones en dinero, sino únicamente en especie.

REFORMA

Semanas efectivas de Cotización

Art. 122 último párrafo

"Para los efectos de este artículo, se considerarán como semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad, excepto por lo que se refiere al seguro de retiro."

ANTES

"Para los efectos de este artículo, se considerarán como semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificados de incapacidad."

Se excluye el Seguro de Retiro por razones obvias, ya que aún en período de incapacidad del trabajador, se tiene la obligación de pagar la cuota correspondiente a este seguro. El derecho al Seguro de Retiro, nunca requiere de semanas de cotización.

REFORMA

Invalidez Art. 128

"Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halla imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales."

ANTES

"Para los efectos de esta ley existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I. Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional.

II. Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar."

REFORMA

ANTES

Ayuda para Gastos de Matrimonio

Art. 160 último párrafo

"Tiene derecho a recibir una ayuda para gastos de matrimonio equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, el asegurado que cumpla los siguientes requisitos..."

"Tiene derecho a recibir una ayuda para gastos de matrimonio, el asegurado que cumpla los siguientes requisitos..."

Se precisa que la ayuda para gastos de Matrimonio consistirá en el equivalente de 30 días de SMG del D.F.

Actualmente

$$\text{N\$ } 16.34 \times 30 = \text{N\$ } 490.20$$

Anteriormente sólo eran N\$6.00 lo que implica un incremento del 8,170%.

REFORMA **ANTES**
Ayuda para Gastos de Matrimonio
Art. 161

"El asegurado que deje de pertenecer al seguro obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio si lo contrae dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.

El asegurado que suministre datos falsos en relación a su estado civil, pierde todo derecho a la ayuda para gastos de matrimonio."

"La cuantía de la ayuda para gastos de matrimonio que otorgue el Instituto al asegurado, será igual al 25% de la anualidad de la pensión de invalidez a que tuviere derecho el contrayente en la fecha de la celebración, sin que pueda exceder de la cantidad de \$6,000.00. La cuantía mínima establecida para la pensión de invalidez en el artículo 168 no surtirá efectos para fines del cálculo de la cuantía de esta ayuda."

Se incorpora a este artículo el beneficio para los trabajadores que hayan causado baja, para contar hasta con 90 días posteriores a la baja para contraer matrimonio y poder obtener la ayuda de gastos de matrimonio. Esto estaba contemplado en el art. 162, ahora derogado.

REFORMA **ANTE**
Ayuda para Gastos de Matrimonio
Art. 162

Derogado.

"El asegurado que haya dejado de pertenecer al seguro obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja."

Se deroga por haberse incluido en el art. 161.

REFORMA **ANTES**
Ayuda para Gastos de Matrimonio
Art. 163.

Derogado.

"El asegurado que suministre al Instituto datos falsos en relación a su estado civil, pierde todo derecho a la ayuda para gastos de matrimonio."

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

REFORMA ANTES
Cuotas por el Seguro de IVCM
Art. 177

"A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir para los seguros a que se refiere este capítulo, las cuotas del 5.950 por ciento y 2.125 por ciento sobre el salario base de cotización respectivamente."

"A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para los seguros a que se refiere este Capítulo, las cuotas del 5.6% y 2% sobre el salario base de cotización, respectivamente.

(Artículo que entrará en vigor el 16 de enero de 1996. Ver Segundo Transitorio publicado en el D.O. del 27 de diciembre de 1990)."

De conformidad con el artículo segundo transitorio, los incrementos a este seguro serán graduales como a continuación se indica:

1993 - 1996

AÑO	PATRON	TRABAJADOR	TOTAL	AUMENTO%
1993	5.180	1.850	7.030	
1994	5.670	2.025	7.695	9.46
1995	5.810	2.075	7.885	12.16
1996	5.950	2.125	8.075	14.86

Por lo que resta de 1993, no se observa incremento alguno.

REFORMA

ANTES

Denuncia del trabajador Art. 183-G Primer párrafo

• "El trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o al Instituto Mexicano del Seguro Social, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones establecidas en este capítulo y al respecto, ambas autoridades, indistintamente tendrán la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y, en su caso la de determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que se generen, en los términos de los artículos 19 fracción V, 240 fracciones XIV y XVII y demás relativos de esta Ley. ..."

"El trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones establecidas en este Capítulo.

..."

Se adiciona la posibilidad para el trabajador de denunciar ante el IMSS al patrón que incumpla lo establecido en la propia Ley.

REFORMA **ANTES**
Facultades de las Autoridades
Art. 240 fracciones XXI

XXI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus Reglamentos, y..."

No existía

Con las modificaciones en materia de dictamen para efectos del IMSS, se incorpora esta nueva Facultad.

REFORMA **ANTES**
Atribuciones del Consejo Técnico
Art. 253

"I bis.- Vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley."

No existía

REFORMA **ANTES**
Atribuciones de la Dirección General
Art. 257 Fracción III

"III. Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo fiscal autónomo, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, así como representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieren cláusula especial conforme al Código Civil para el Distrito Federal.

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje."

"III. Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, inclusive para sustituir o delegar dicha representación."

REFORMA

Caducidad Art. 276

ANTES

"TITULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIEN- TOS, DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCION

Capítulo III De la Caducidad y prescrip- ción

**El plazo de caducidad seña-
lado en este artículo sólo se
suspenderá cuando se
interponga el recurso de
inconformidad o juicio."**

"TITULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIEN- TOS Y DE LA PRESCRIP- CION

Capítulo III De la prescripción De la Extinción en cinco años para fijar créditos a favor del IMSS

**El plazo señalado en este
artículo sólo se suspenderá
cuando se interponga el
recurso de inconformidad o
juicio."**

REFORMA**Devolución de cuotas Indebidas****Art.278****ANTES**

"Las cuotas enteradas sin justificación legal serán devueltas por el Instituto sin causar intereses en ningún caso, siempre y cuando sean reclamadas dentro de los cinco años siguientes a la fecha del entero correspondiente, excepto las provenientes del seguro de retiro; por lo que se refiere a estas últimas se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Tratándose de las otras ramas de aseguramiento, el Instituto podrá descontar el costo de las prestaciones que hubiere otorgado."

"Las cuotas enteradas sin justificación legal serán devueltas por el Instituto sin causar intereses, cuando sean reclamadas dentro de los cinco años siguientes a la fecha del entero correspondiente. El Instituto podrá descontar el costo de las prestaciones que hubiera otorgado."

Se establece que la posibilidad de recuperar el entero indebido de cuotas del seguro de Retiro se hará conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas que en diversas resoluciones se han publicado en el D.O.F.

REFORMA**Derechos Inextinguibles
Art. 280****ANTES**

"Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar siempre y cuando el asegurado satisfaga todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley para gozar de las prestaciones correspondientes. En el supuesto de que antes de cumplir con los requisitos relativos a número de cotizaciones o edad se termine la relación laboral el asegurado no habrá adquirido el derecho a recibir la pensión, sin perjuicio de lo anterior, para la conservación y reconocimiento de sus derechos se aplicará lo dispuesto en los artículos 182 o 183 de esta Ley, según sea el caso."

"Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar."

La validez de los derechos inextinguibles está condicionada al cumplimiento de los requisitos a cargo del asegurado

REFORMA

Multas Art. 283

"Los actos u omisiones que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto realicen los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, se sancionarán con multa de tres hasta trescientas cincuenta veces el importe del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. Estas sanciones serán impuestas por el Instituto Mexicano del Seguro Social de conformidad con el Reglamento de la materia."

ANTES

"Los actos u omisiones que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto realicen los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, se sancionarán con multa de tres hasta trescientas cincuenta veces el importe del salario mínimo genral que rija en el Distrito Federal. Estas sanciones serán impuestas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en los términos del reglamento correspondiente."

Será el I.M.S.S. y no la Secretaría del Trabajo y Previsión Social quien próximamente imponga las sanciones.

Suponemos será reformado el "Reglamento para la Imposición de Multas" puesto que las actuales están obsoletas.

REFOMA**ANTES****Abrogación del Impuesto del 1%****Artículo Segundo**

"A partir del 1o. de agosto de 1993, se abroga la Ley del Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al trabajo Personal Prestado Bajo la dirección y Dependencia de un Patrón contenida en la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones Fiscales. publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1980, y reformado en última instancia en el ARTICULO VIGESIMO PRIMERO de la Ley que Armoniza Diversas Disposiciones con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, los Tratados para evitar la Doble Tributación y para Simplificación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 20 de julio de 1992."

2.3. CAMBIOS AL SALARIO BASE DE COTIZACION.

2.3.1. CONCEPTOS GENERALES.

Los conceptos que integran el salario, para su cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se mencionan en el reformado art. 32.

Para un claro entendimiento del mismo, resulta importante conocer el significado que se le da a cada uno de los conceptos, para ello, se enumeran algunos que consideramos se manejan con mayor generalidad.

SUELDOS Y SALARIOS.

Es la retribución que el patrón debe pagar al trabajador por la prestación de sus servicios.

BASE DE COTIZACION O SALARIO INTEGRADO.

Es el monto que engloba los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al

trabajador por sus servicios, excepto la participación en las utilidades.

HORAS EXTRAS.

Son aquellas que implican una prolongación de la jornada ordinaria del trabajador, sea legal (8 hrs la diurna, 7 la nocturna y 7 1/2 la mixta), o la que tengan pactada trabajador y patrón.

GRATIFICACIONES.

Es la recompensa o premio que se paga de manera extraordinaria a una persona, en reconocimiento de alguna circunstancia o mérito específico.

DESPENSA.

Es el importe destinado a la adquisición de básicos, que algunas empresas entregan a sus trabajadores.

VALES DE DESPENSA.

Son documentos que dan derecho a los trabajadores para canjearlos por artículos de primera necesidad en los comercios contratados por el patrón con esa finalidad.

ALIMENTACION.

Es el monto que algunos patrones proporcionan a sus trabajadores para destinarlo al consumo de comida.

VACACIONES.

Es una prestación que se otorga a los trabajadores que tengan más de un año de servicio, los cuales disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables, y que aumentará en dos días hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

PRIMA VACACIONAL.

Es una prestación que se otorga por ley al trabajador y equivale al 25% sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

PRIMA DOMINICAL.

Cantidad del 25% por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, lo cual es otorgado a los trabajadores que presten servicio en día domingo.

AGUINALDO.

Es la cantidad de por lo menos 15 días de salario otorgado a todo trabajador que prestó servicios en un período de un año o la proporción del mismo dependiendo del tiempo laborado.

PREMIOS.

Recompensa o remuneración ganada por el trabajador al tener record en un aspecto señalado por la empresa, en algunos casos es por puntualidad, asistencia y producción.

AHORRO.

Cantidad reservada por trabajador y patrón, para recuperarla al final de un determinado período de tiempo con sus respectivos intereses.

Conociendo los conceptos presentados, el I.M.S.S., establece excepciones de los mismos para la integración del salario, básicamente se crean límites a la cuantía que no se integra.

CONCEPTO

REGLA

AHORRO

- Periodicidad de depósito: semanal, quincenal o mensual.
- sólo dos retiros al año. 13% del salario (máximo) de cuota de la empresa.
- 10 veces el salario mínimo general (base máxima).

ALIMENTA - CION Y HABITACION

Que el patrón cobre al trabajador por cada prestación cuando menos el 20% del salario mínimo general que rijan en el D.F.

CANTIDADES QUE SE OTORGUEN PARA FINES SOCIALES DE CARACTER SINDICAL

No se integra al salario en ningún caso (antes distinguía "sociales y sindicales")

DESPENSAS En dinero o en especie, cuando sean menores o iguales al 40% del salario mínimo general del D.F.

PREMIOS POR ASISTENCIA O PUNTUALIDAD Cuando sean menores o iguales al 10% del salario base de cotización.

FONDOS DE PENSIONES Los que se constituyen conforme a las reglas que establezca la S.H.C.

Atendiendo a lo anterior se muestran algunos conceptos de percepciones y prestaciones en especie, indicando si son o no afectos para integrar el salario del I.M.S.S.

CONCEPTO	SI	NO
Alimentación onerosa (Costo mínimo: 20% del SMG del D.F por alimento.		X

CONCEPTO	SI	NO
SAR vivienda		X
SAR retiro		X
Habitación no onerosa	X	
Propinas		X
Comisiones	X	
Destajos	X	
Despensas hasta N\$ 5.70 por día		X
Premios por puntualidad y asistencia hasta 10% del salario base de cotización.		X
Premios por puntualidad y asistencia por más del 10% del salario base de cotización.	X	

CONCEPTO	SI	NO
Aportación adicional SAR retiro.		X
Instrumentos de trabajo (herramientas, ropa y otros similares)		X
Premios por producción	X	
Fondo de ahorro (aportación mayor del patrón)	X	
Fondo de ahorro (aportación igual del patrón con un retiro anual del trabajador)		X
Fondo de ahorro (aportación anual del patrón con dos retiros del trabajador).	X	
Fondo de ahorro (aportación igual del trabajador).		X
PTUE		X

CONCEPTO	SI	NO
Pensiones (plan de acuerdo SHCP)		X
Gratificación de fin de año	X	
Horas extras	X	
Honorarios a miembros del C. de Admón (que no tengan relación laboral adicional).		X
Honorarios al administrador único.		X
Honorarios al comisario.		X
Incapacidades.		X
Indemnizaciones por retiro		X
Pensión por riesgos o enfermedades profesionales.		X

CONCEPTO	SI	NO
Pensiones por muerte, recibida por cónyuge o concubina.		X
Pensión por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada		X
Prima vacacional	X	
Prima dominical	X	
Prima de antigüedad (art. 162 LFT)		X
Salario ordinario	X	
Sobresueldos	X	
Viáticos comprobados		X
Pasajes		X
Cuotas obreras absorbidas por el patrón 1882/1899.		X

CONCEPTO	SI	NO
Ingresos por días festivos y domingos laborados.	X	
Excedente de percepciones por suplencias.	X	
Indemnización por riesgos de trabajo.		X
Vacaciones pagadas.		X

2.3.2 NUEVA BASE (CALCULO)

ANALISIS DIFERENCIAL DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL SALARIO PARA EL IMSS E INFONAVIT.

CUOTA DIARIA

IMSS

En todos los casos.

INFONAVIT

En todo los casos.

HORAS EXTRAS

IMSS

Se integra cuando son prestadas de manera fija, permanente pacto escrito de por medio o simplemente laboradas de hecho, pero que en todo caso rebasen los topes fijados por el IMSS por el tiempo extraordinario eventual.

Los topes fijados por el IMSS son:

- a) Tiempo extraordinario eventual continuo. El que se presta durante un bimestre completo de un año pero hasta tres días en cada semana del bimestre y máximo tres horas extras cada día

b) **Discontinuo.** Las que se laboren noventa días en un año calendario pero sin que exceda de tres horas extras diarias y de tres días de tiempo extra cada semana.

En este caso se integran sólo las horas extras que excedan de los límites de tiempo extra eventual.

INFONAVIT

Cuando el tiempo extra se preste en forma fija o permanente, ya esté pactado por escrito o se preste de hecho por el trabajador.

FONDO DE AHORRO

IMSS

Cuando el trabajador retira más de dos veces al año el fondo de ahorro y si éste se integra por aportaciones diferentes del patrón y trabajador.

INFONAVIT

En los mismos términos del IMSS, salvo que no son integrables las aportaciones patronales por el hecho de que el trabajador pueda efectuar tres o más retiros al año.

ALIMENTACION Y HABITACION

IMSS

Si éstas son gratuitas igualmente cuando por cada una de ellas el trabajador pague hasta el 19% del salario mínimo general del D.F.(SMGDF).

INFONAVIT

Cuando unicamente la alimentación y habitación sean totalmente gratuitas.

DESPENSAS

IMSS

Las despensas en efectivo, en especie o vales cuyo importe rebase el 40% del SMGDF., sólo se integrará el excedente del 40%.

INFONAVIT

Las despensas gratuitas en efectivo o en especie excepto las que se otorguen en vales.

PREMIOS POR ASISTENCIA.

IMSS

Los premios por asistencia cuyo importe rebase el 10% del salario integrado o salario base de cotización correspondiente a cada trabajador en el bimestre relativo, sólo se integrará la cantidad que exceda del 10%.

INFONAVIT

No son integrables en ningún caso.

PREMIOS POR PUNTUALIDAD

IMSS

Los premios por puntualidad que rebasen el 10% del salario integrado, sólo integrará la cantidad que rebase el tope referido al 10%

INFONAVIT

Los premios por puntualidad en su totalidad sin ningún límite.

CANTIDADES PARA FINES SOCIALES O PREVISION SOCIAL

IMSS

Las prestaciones de esta naturaleza que constituyan prestaciones fijas y constantes, en efectivo, entregadas individualmente a cada trabajador y previamente conocidas, por ejemplo becas educacionales para el trabajador o sus hijos, pago de un club deportivo, etc. o bien, el otorgamiento de una cantidad fija a los trabajadores bajo el rubro genérico de previsión social.

INFONAVIT

No integran las cantidades destinadas por la empresa para fines sociales o previsión social.

PROPINAS

IMSS

Las propinas que sean pactadas entre los trabajadores y el patrón, siendo cubiertas directamente por éste.

INFONAVIT

Las propinas se integran en todos los casos.

Ejemplo: Integración del salario por los meses de enero y febrero de 1995, según Art. 32 de la Ley del Seguro Social y salarios mínimos generales del area metropolitana para enterar el pago de la liquidación del 2o. bimestre del mismo año.

- Sueldos de los trabajadores.
- Ocupación o puesto.
- Otras percepciones.
- Prestaciones a los trabajadores.
- Situaciones especiales.
- Grado de riesgo de la empresa, clase II grado medio 0.64140%.

La empresa X, S.A., otorga las siguientes prestaciones al personal en forma general.

PRESTACIONES

1. Vales de despensa del 10% en base al sueldo.
2. Un alimento gratuito.

3. Ayuda para el transporte del 5% en base al sueldo.
4. Fondo de ahorro del 13% en base al sueldo con la aportación del trabajador en el mismo porcentaje.
5. Premio de puntualidad de cuatro días al mes. Considerando que se otorga a quien no sobrepase el horario establecido para entrar a laborar.
6. Aguinaldo, vacaciones y prima vacacional con los mínimos que marca la L.F.T.

Los trabajadores son los siguientes:

1. Nombre: José Bautista Bello
Fecha de Ingreso: 02-11-1989
No. de Afiliación: 78-88-65-1752-9
Ocupación: Vigilante Diurno
Sueldo Diario: Mínimo Profesional.
Ingresos variables: En los meses de Enero y Feb. obtuvo el premio por puntualidad.

**SALARIO Y
PRESTACIONES****SALARIO INTEGRADO
(enero-febrero)**

FIJOS	N\$
Cuota Diaria	21.09
Aguinaldo (21.09 x 15)/ 365	0.87
Prima vacacional (21.09 x 14 x 25%)/365	0.20
Vales de Despensa (21.09 x 10% = 2.10)	N/A
Alimentos (21.09 x 8.33%)	1.76
Transporte (21.09 x 5% = 1.05)	1.05
Ahorro	N/A
SUMA DE ELEMENTOS FIJOS	24.97

VARIABLES

Puntualidad (21.09 x 4 x 2)/59=2.85 (cobrado en enero y febrero)	0.36(a)
---	---------

SUMA DE ELEMENTOS VARIABLES	0.36
--	-------------

SALARIO DIARIO INTEGRADO MIXTO	25.33
---	--------------

NOTA: (a) Estos importes se integran por rebasar el 10% del Salario Base de Cotización de $24.97 \times 10\% = 2.49$

2. Nombre: Rosa Isela Castillo Cruz
Fecha de ingreso: 23-05-86
No. de Afiliación: 78-82-65-1465-1
Ocupación: Secretaria mecanógrafa
Sueldo Diario Mínimo Profesional
Ingresos Variables: Recibió el premio de puntualidad en el mes de enero, y faltó tres días en febrero.

**SALARIO Y
PRESTACIONES****SALARIO INTEGRADO
(enero - febrero)**

FIJOS	N\$
Cuota Diaria	21.20
Aguinaldo (21.20 x 15) /365	0.87
Prima vacacional (21.20 x 14 x 25%)/365	0.20
Vales de Despensa (21.20 x 10% = 2.12)	N/A
Alimentos (21.20 x 8.33%)	1.77
Transporte (21.20 x 5% = 1.06)	1.06
Ahorro	N/A
SUMA DE ELEMENTOS FIJOS	25.10

VARIABLES

Puntualidad (21.20 x 4)/56=1.51	N/A(b)
--	---------------

**SUMA DE
ELEMENTOS
VARIABLES**

**SALARIO DIARIO
INTEGRADO MIXTO** **25.10**

**NOTA: (b) Este importe no integra por no
rebasar el 10% del salario base de cotización de
25.09 x 10%=2.50**

3. Nombre: Daniel Cabrera Vázquez
Fecha de ingreso: 05-06-93
No. de Afiliación: 78-91-66-2241-5
Ocupación: Operador de montacargas
Sueldo Diario: Mínimo profesional
**Ingresos Variables: Recibió el premio por
puntualidad en enero.
(faltó un día en febrero)**

SALARIO Y PRESTACIONES	SALARIO INTEGRADO (enero-febrero)
-----------------------------------	--

FIJOS	N\$
Cuota diaria	22.64
Aguinaldo (22.64 x 15)/365	0.93
Prima vacacional (22.64 x 8 x 25%)/365	0.12
Vales de Despensa (22.64 x 10% = 2.26)	N/A
Alimentos (22.64 x 8.33%)	1.89
Transporte (22.64 x 5% = 1.13)	1.13
Ahorro	N/A
SUMA DE ELEMENTOS FIJOS	26.71

VARIABLES	
Puntualidad (22.64 x 4)/58= 1.56	N/A (b)

**SUMA DE
ELEMENTOS
VARIABLES**

**SALARIO DIARIO
INTEGRADO MIXTO** 26.71

**NOTA: (b) Este importe no integra por no
rebasar el 10% del salario base de cotización de
26.71 x 10% = 2.67**

4.Nombre: Margarita Hernández López
Fecha de Ingreso: 02-01-93
No. de Afiliación: 78-87-65-2010-3
Ocupación: Vendedor
Sueldo Diario N\$ 133.33.
**Variable: Por comisiones s/ventas
obtuvo la cantidad de
N\$ 2,000.en el bimestre
(enero y febrero).**

**SALARIO Y
PRESTACIONES****SALARIO INTEGRADO
(enero-febrero)**

FIJOS	N\$
Cuota Diaria	\$133.33
Aguinaldo (133.33 x 15)/365	5.48
Prima vacacional (133.33 x 6 x 25%)/365	0.55
Alimentos (133.33 x 8.33%)	11.11
Vales de despensa (133.33 x 10%)=13.33 16.34 x 40% = 6.54	

6.79	6.79
Ahorro (133.33 x 13%)=17.33	N/A
SUMA DE ELEMENTOS FIJOS	157.26
VARIABLES	
Comisión (2,000 /59=33.89)	33.89

**SUMA DE ELEMENTOS
VARIABLES 33.89**

**SALARIO DIARIO
INTEGRADO MIXTO 191.15**

NOTA: No le otorgan la ayuda de transporte por tener asignado un auto de la empresa para sus actividades de ventas.

5.- Nombre: Javier Sánchez Pérez
Fecha de ingreso: 16-03-91
No. afiliación: 88-76-62-1015-1
Ocupación: Auxiliar Contable
Salario Diario N\$ 50.00
Variables (Laboró 4 horas diarias los cinco días de la semana durante un bimestre continuo, recibió el premio por puntualidad en enero y febrero).

**SALARIO Y
PRESTACIONES****SALARIO INTEGRADO
(enero - febrero)****FIJOS**

Cuota diaria	50.00
Aguinaldo (50 x 15)/365	2.05
Prima vacacional (50 x 10 x 25%)/365	0.34
Vales de despensa (50 x 10%)=5	N/A
Alimentos (50 x 8.33%)	4.17
Transporte (50 x 5%)	2.5
Ahorro (50 x 13%)=6.5	N/A

SUMA DE ELEMENTOS**FIJOS 59.06****VARIABLES**

Puntualidad (50 x 4 x 2)/59=6.78	0.87
-------------------------------------	------

Horas Extras	
(4 x 5 x 8)=160 hrs.	
160-72=88 hrs. gravadas	27.97
SUMA DE ELEMENTOS	
VARIABLES	28.84
SALARIO DIARIO	
INTEGRADO MIXTO	87.90

Con los ejemplos antes señalados, mostramos el cálculo del salario base de cotización con el factor de integración.

CIA. "X", S.A. DE C.V.
 CALCULO DEL FACTOR DE INTERACCION Y SALARIO BASE DE COTIZACION
 (ENERO-FEBRERO 1995)

Hoja No. 1

CONCEPTO		T R A B A J A D O R				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
(A) ANTIGÜEDAD (AÑOS)		5	8	2	1	9
(B) DIAS DEL AÑO		365	365	365	365	365
PERCEPCIONES FIJAS						
(C) CUOTA DIARIA (¢)		\$21.09	\$21.20	\$22.64	\$133.33	\$50.00
(D) ABUJUALDO (DIAS)		15	15	15	15	15
(E) VACACIONES (DIAS)		14	14	8	6	10
(F) PNL. VAC. (%)		25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%
(G) ALIMENT GRATUITO	ART 38 LINES	8.33%	8.33%	8.33%	8.33%	8.33%
(H) AYUDA TRANSP. (%)	ART 32 LINES	5.00%	5.00%	5.00%	0.00%	5.00%
(I) VALES DESP. (%)	ART 32 LINES	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%
(J) FONDO AHORRO (%)	ART 32 LINES	13.00%	13.00%	13.00%	13.00%	13.00%
PERCEPCIONES VARIABLES						
(K) PUNTUALIDAD (días en el bimestre)	ART 32 LINES	8	4	4	0	8
(L) COMISIONES (¢)		0	0	0	12,000.00	0
(M) HRS. EXTRAS (HRS. BIMESTRE)		0	0	0	0	160

CIA. "X", S.A. DE C.V.
 CALCULO DEL FACTOR DE INTEGRACION Y SALARIO BASE DE COTIZACION
 (ENERO-FEBRERO 1993)

HOJA No. 2

CONCEPTO	FORMULA	T R A B A J A D O R				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
FACTOR						
(ELEMENTOS FIJOS)						
(E) DE AGUINALDO	(E)/(B)	10.041095	10.0410958	10.041095	10.041095	10.0410958
(F) DE P. VACACIONAL	((E)+(F))/(CB)	10.009589	10.0095890	10.005479	10.004109	10.0068493
(G) DE CUOTA DIAR.	(G)/(C)	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000
(H) DE ALIMENT.	(H)	0.08330	0.08330	0.08330	0.08330	0.08330
(I) DE AYUDA TRANSP.	(I)	0.05000	0.05000	0.05000	0.00000	0.05000
(J) DE VALES RESP.	(J)	10%-(16.34*40%)/C	0.00000	0.00000	0.00000	0.05098
(K) DE FONDO AHORRO	(K)	N/A	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000
(L) FACTOR CON ELEMENTOS FIJOS	(L)=... (L)	11.183984	11.1839849	11.179875	11.179484	11.1812452
(M) BASE CON ELEMENTOS FIJOS	(M)=(L)	124.97024	125.100480	126.71237	1157.2606	159.062260
(ELEMENTOS VARIABLES)						
(N) DE PUNTUALIDAD	(N)	(K)/59 dias	10.133593	10.0714285	10.068965	0 10.1335932
(O) DE COMISIONES	((L)/59dias)/(C)	0	0	0	0 10.254243	0
(P) DE HRS. EXTRAS	(M)-72hrExe+300% /59dias * 8hrs	0	0	0	0	10.5593220
(Q) FACTOR CON ELEMENTOS VARIABLES	(Q)	10.133593	10.0714285	10.068965	10.254243	10.6949152
(R) BASE CON ELEMENTOS VARIABLES	(R)=(Q)	12.859661	11.5142857	11.561379	133.89830	134.745762
(S) EXCEDENTE DEL FACTOR DE PUNTUALIDAD QUE INTEGRA EL SALARIO	(S)=(L)-(Q)*10%	10.017194	0	0	0	10.0174686
FACTOR DE INTEGRACION						
(T) CUANDO APLICAN LOS ELEMEN. VARIAB.	(T)=(L)-(S)+(R)	11.201179	0	0	11.433727	11.7580359
(U) CUANDO NO APLICAN LOS ELEH. VARIAB.	(U)	0	11.1839849	11.179875	0	0
(V) SALARIO DIARIO INTEGRADO	(V)=(T)*FACTOR	125.33287	125.100480	126.71237	1191.1589	187.901796

2.4. INCREMENTO A LAS CUOTAS DE LOS DIVERSOS SEGUROS.

2.4.1. CONCEPTOS GENERALES.

Tanto el patrón como el trabajador aportan un porcentaje al I.M.S.S. para cubrir diversos seguros, los cuales están comprendidos dentro de la Ley del Seguro Social, éstos son:

= RIESGO DE TRABAJO.

La Ley en el art. 48 capítulo III sección primera, conceptualiza los riesgos de trabajo como accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

De este concepto se derivan dos puntos importantes:

*** ACCIDENTES DE TRABAJO.**

Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior a la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

*** ENFERMEDADES DE TRABAJO.**

Es considerado como enfermedades de trabajo a todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

= ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

Es el seguro que cubre cualquier estado patológico o contingencias por alteraciones de la salud, sea cual fuere el origen de éstas, las cuales deben ser diferentes a los riesgos de trabajo; así mismo protege también por maternidad a las aseguradas y a las esposas o concubinas de los asegurados.

= SEGURO DE INVALIDEZ.

En su art. 128, la Ley establece que existe invalidez, cuando el asegurado se encuentre imposibilitado para procurarse mediante un trabajo, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que tal imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

= VEJEZ.

Para el I.M.S.S., se considera vejez, cuando el asegurado halla cumplido sesenta y cinco años de edad.

= CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Se considera cesantía en edad avanzada, cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

= MUERTE.

Existe el seguro que cubre esta contingencia que priva de la vida al asegurado, o pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; éste otorga a los beneficiarios diversas prestaciones.

= GUARDERIAS.

Se establece que el seguro de guardería, es el servicio que proporciona cuidados maternos a los hijos de la mujer trabajadora, durante la primera infancia del niño, dicho servicio se otorgará en la jornada de trabajo de la madre asegurada.

= SEGURO DE RETIRO.

Es una prestación que el patrón otorga a los trabajadores asegurados y equivale al 2% del salario base de cotización del trabajador, ésta será manejada por los bancos y enterada al instituto. El trabajador que cumpla 65 años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial, tendrá

derecho a que la institución de crédito que lleva su subcuenta individual de ahorro para el retiro le otorgue los fondos de la subcuenta del seguro de retiro.

Una vez conocidos los diversos seguros sobre los cuales recaen las aportaciones tripartitas, tenemos las nuevas cuotas al I.M.S.S.

2.4.2. NUEVAS CUOTAS AL I.M.S.S. Y SU DISTRIBUCION.

CONCEPTO PATRON TRAB.GOB.TOTAL

Enfermedad y maternidad	0.350	0.125	0.025	0.500
Invalidez, vejez, cesantía y muerte.	0.350	0.125	0.025	0.500
Riesgo de trabajo.	0.500			0.500
Total	1.200	0.250	0.050	1.500

De lo anterior se observa que el aumento total es de 1.5% entre los tres sectores, de los cuales corresponde 1.2% a patrones, 0.25% a trabajadores y 0.05% al gobierno.

Una vez determinado el salario base de cotización, se calculan las aportaciones a realizar sobre los diversos seguros, conforme a las siguientes cuotas.

CUOTAS OBRERO-PATRONALES
(Cifras en porcentajes)

	E Y M		I V C M		TOTAL	
	1993/94	'93	'94	'93	'94	
Patrón	8.750	5.18	5.670	13.930	14.42	
Asegurado.	3.125	1.85	2.025	4.975	5.15	
Total	11.875	7.03	7.695	18.905	19.57	

Las nuevas reformas a la ley establecen como obligación patronal, determinar las cuotas obrero patronales en forma bimestral, no obstante, ésto será exigible basándose en la mayor o menor capacidad económica de las empresas.

INICIO DE LA OBLIGACION PATRONAL DE AUTODETERMINARSE.

La primera autoderminación de cuotas varía según el mayor o menor número de trabajadores al servicio de la empresa relativa, en los siguientes términos.

Número de trabajadores	Primer entero bim. autodeterminado	Primer entero provisional autodeterminado
51 en adelante	2o. de 1994	2o. del '94 (abril)
10 a 50	5o. de 1994	5o. del '94 (oct.)
9 o menos	2o. de 1995	2o. del '95 (abril)

AUTODERMINACION BIMESTRAL

1.- Formas TE-SO-05 y TE-SO-05-A, son las que los patrones habrán de utilizar para la autoderminación y entero de las cuotas bimestrales.

2.- Nombres técnicos de los nuevos formatos.

- a) TE-SO-05: "Liquidación de cuotas obrero-patronales."
- b) TE-SO-05-A: "Cédula base de autoderminación de cuotas obrero-patronales."

3.- Periodicidad de elaboración.

a) TE-SO-05: Se debe elaborar y presentar por los patrones en todos los casos. Es decir, siempre que se vaya a efectuar el pago del entero bimestral.

b) TE-SO-05-A: Se debe presentar únicamente en los siguientes casos:

- Primera autodeterminación, al efectuarse la primera autodeterminación patronal de cuotas, en los tiempos antes referidos.

- Primer bimestre anual, es decir, el primer bimestre (enero-febrero) de cada año.

- Bimestre con incidencias, fuera de los dos casos anteriores no será necesaria la presentación de la TE-SO-05-A, salvo que en el bimestre relativo hubieran acaecido contingencias: altas, reingresos, bajas,

modificaciones salariales, incapacidades o ausencias sin percepción salarial de los trabajadores.

4.- Contenido de la TE-SO-05-A

a) Totalidad de los trabajadores e incidencias ocurridas en el bimestre relativo: primera autoderminación y autoderminación del primer bimestre anual.

b) Únicamente trabajadores con incidencias: Caso de las demás autoderminaciones bimestrales.

Objetivo: Simplificar a la parte patronal la presentación del entero bimestral.

5.- Manejo práctico de la TE-SO-05 y 05-A

a) Primera autoderminación, partamos de que la empresa va a proceder a su primera autoderminación. Debiendo por tanto elaborar ambas formas TE-SO-05 y 05-A.

En los casos en que no sea obligatoria la presentación de esta última, el patrón elaborará por separado el cálculo de la percepción base de cotización.

b) Número de tantos, TE-SO-05 se debe presentar sólo una forma, original y copia. TE-SO-05-A, se debe llenar un solo formato de su anverso, original y copia; reverso, tantas formas como sean necesarias para enlistar a la totalidad de los trabajadores al servicio del patrón, obviamente cada tanto debe presentarse en original y copia.

c) Adquisición de las formas:

- TE-SO-05: Las enviará anualmente el IMSS, en número de seis, al domicilio de cada patrón. concretamente durante los meses de enero y febrero las empresas deberán recibir las seis formas mencionadas..

- Inicio de la autoderminación.

Para este caso, el IMSS hará entrega de los formatos en los siguientes tiempos:

Número de trabajadores	Entrega de formas
51 en adelante	Marzo de 1994
10 a 50	Septiembre de 1994
9 o menos	Marzo de 1994

- **TE-SO-05-A:** Estas formas serán comercializadas por empresas privadas.

d) Llenado de las formas, antes de mostrar el llenado práctico de los formatos que nos ocupan, analizaremos los lineamientos básicos que debemos tomar en cuenta para realizarlo de manera correcta:

*** BIMESTRE**

El bimestre natural es el período para el pago de las cuotas, se integra por dos meses contados por sus días naturales ó de calendario.

*** Días que se descuentan del bimestre natural.**

- Por 15 días o más, pero consecutivos, opera una baja, no debiéndose cubrir cuota alguna por el período de ausencias.

- Menores a 15 días, se paga únicamente en el ramo de enfermedad y maternidad.

- Por 15 días o más no consecutivos, el patrón por los primeros 14 días sólo paga en el ramo de enfermedad y maternidad; por los restantes cubre íntegramente las cuotas.

*** Incapacidades.-** No se pagarán cuotas por las ausencias amparadas por incapacidades expedidas en el I.M.S.S.

*** Semana reducida.-** Sólo se cubrirán las cuotas por los días laborados durante el bimestre.

*** Parte proporcional del 7o. día,** recuerde que al salario base de cotización de los trabajadores que laboran semana reducida se debe agregar la parte proporcional del 7o. día.

*** Alta y Reingreso.-** En estos casos se paga desde el primer día.

*** Baja.-** Se paga hasta el día de la presentación de la baja ante el I.M.S.S.

*** Modificación salarial .-** La modificación salarial sufre efectos a partir de la fecha en que se ratificó dicho cambio. Por tanto, desde la fecha de la modificación se deberán pagar las cuotas sobre el nuevo salario.

Ejemplo sobre la elaboración de las TE-SO-05 y TE-SO-05-A.

Aclaración.- Al llenar estas formas, se han puesto en el cuerpo de las cédulas las indicaciones para su manejo, para que se facilite la comprensión; en la práctica se omitirán todas las referencias contenidas entre paréntesis.

Datos

1.No. de trabajadores de la empresa	5
2.Clasificación	clase II
	grado medio
3.Prima	0.64140
4.Bimestre que se cotiza	2o. Bim. 95
5.No. de días del bimestre	61

Esta reforma deja la autodeterminación en manos de la empresa, quien tiene los elementos idóneos para realizarla y, que respecto a las demás contribuciones tiene ya la obligación de operar la determinación relativa: SAR, ISR, por citar algunos.



**LIQUIDACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES
TESORERIA GENERAL**

TE-SO-05

NOMBRE O RAZON SOCIAL (1) LA EMPRESA X, S.A.			REGISTRO PATRONAL (2) C2448-534-2	
DOMICILIO LEGAL (3) DURANGO No. 6 EXPLANDA CALACOAYA			BIM. (4) 2	AÑO (4) 95
LOCALIDAD (5) ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EDO. DE MEXICO		PRIMA DE R.T. (6) 0.64140	R.F.C. (7) EMP-701020-141	
DELEG. (8)	SUBDELEG. (9)	ACTIVIDAD (10) COMPRA VENTA DE REFACCIONES PARA	PRIMA DE R.T. (6)	FECHA LIMITE DE PAGO OPORTUNO (12) (DIAS QUINCE
IMPORTE S.A.R. (13) AUTO.			MESE/UNES)	

134

NUMERO DE ASEGURADOS	(14)	RAMO DE SEGURO	PERCEPCION BASE DE COTIZACION	PORCENTAJE DE APLICACION	CUOTAS A PAGAR
DIAS COTIZADOS	(15)	ENF. Y MAT. (14)	2 1 7 2 7 5 9	1 1 8 7 5	2 5 8 0 1 5
IMPRESION I.M.S.S.		I.V.C.M. (16)	2 1 7 2 7 5 9	7 6 9 5	1 6 7 1 9 3
		R.T. (16)	2 1 7 2 7 5 9	6 4 1 4 0	1 3 9 3 6
		GUARD. (14)	2 1 7 2 7 5 9	1	2 1 7 2 7
(17) SUMA:					4 6 0 8 7 1
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTA CECILLA FUERON CALCULADOS CONFORME A LO IMPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS		MENOS ENTERO PROVISIONAL PAGADO EL:		(18)	0 0
(19) NETO A PAGAR			N\$	4 6 0 8 7 1	
(20 Y 21) PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS					
ACTUALIZACION AL FACTOR	RECARGOS			%	SUMA
TOTAL A PAGAR			N\$	4 6 0 8 7 1	

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE C.O.P.**

- 1.- DETERMINE LOS DIAS A COTIZAR POR CADA UNO DE SUS TRABAJADORES, EN BASE AL CALENDARIO DE BIMESTRES NATURALES.
- 2.- OBTenga LA PERCEPCION BIMESTRAL BASE DE COTIZACION, MULTIPLICANDO LOS DIAS A COTIZAR POR EL SALARIO DIARIO INTEGRADO. CONSIDERE LOS LIMITES DE COTIZACION DEL ART. 33 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL:
INFERIOR.- SALARIO MINIMO INTEGRADO REGIONAL, RESPECTIVO.
SUPERIOR.- I.V.C.M., 10 VECES EL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA E. Y M., R.T. Y GUARDERIAS HASTA 25 VECES.
- 3.- CALCULE EL IMPORTE DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, APLICANDO AL TOTAL DE LA PERCEPCION BASE DE COTIZACION, LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:
A) EL 11.875% PARA EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD
B) PARA EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE:
EL 7.695 % EN 1994.
EL 7.885 % EN 1995.
EL 8.075 % EN 1996 EN ADELANTE.
C) PARA EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, LA PRIMA ASIGNADA A SU EMPRESA; CONSULTE SU AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL, ULTIMO DICTAMEN O EN CASO DE NO HABERSE MODIFICADO, CONSIDERE EL IMPRESO EN EL ANVERSO.
D) EL 1 % PARA EL SEGURO DE GUARDERIAS.
- 4.- TRANSCRIBA A LOS RECUADROS ASIGNADOS POR RAMO DE SEGURO, LA PERCEPCION BASE DE COTIZACION, LOS PORCENTAJES DE APLICACION Y LAS CUOTAS A PAGAR.
- 5.- OBTenga EL TOTAL DE CUOTAS Y ANOTELO EN EL ESPACIO DESTINADO PARA LA "SUMA".
- 6.- DEDUZCA DEL TOTAL DE CUOTAS (SUMA), EL MONTO DEL ENTERO PROVISIONAL PAGADO POR EL BIMESTRE A LIQUIDAR.

PERIODO PARA EL PAGO OPORTUNO DE LAS CUOTAS BIMESTRALES

BIMESTRE

1o. AL 15 MAR.
2o. AL 15 MAY.
3o. AL 15 JUL.

BIMESTRE

4o. AL 15 SEP.
5o. AL 15 NOV.
6o. AL 15 ENE.

EN CASO DE QUE PAGUE FUERA DEL PLAZO, DEBERA ACUDIR A LA SUBDELEGACION DEL IMSS QUE LE CORRESPONDA, PARA QUE SE LE CALCULE LA ACTUALIZACION DE CUOTAS Y LOS RECARGOS MORATORIOS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TESORERIA GENERAL

BIMESTRE: 2

CEDULA BASE DE AUTODETERMINACION
DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

REGISTRO PATRONAL:

C2448-534-2

DATOS DEL ASEGURADO			INCIDENCIAS						PERCEPCION BASE COTIZACION					
NUMERO DE AFECCION	NOMBRE	SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION	ALTA, BAJA, O MODIFICACION SALARIO				EPO DE AUMENTO DEL SALARIO		SUPERANDEZ Y BASTARDIZO		SUSPENDEZ, VELEZ, CREDITO DE UNO AVANZADO Y BASTEZ		RECORD DE TIRALDO Y BASTARDIZO	
			FECHA				DEC *	AUX	MAY DIA	SUPERANDEZ PERCENTO DE 10	MAY DIA	SUSPENDEZ ** CREDITO DE 10	MAY DIA	RECORD PERCENTO DE 10
			DIAS	MESES	AÑOS	CLAS								
7888651759-9	BAUTISTA BELLO JOSE	25.33												
7882651465-1	CASTILLO CRUZ ROSA I.	25.10												
7891662241-5	CABRERA VAZQUEZ DANIEL	26.71												
7887652010-3	HERNANDEZ LOPEZ MARGARITA	19.15												
8876621015-1	SANCHEZ PEREZ JAVIER	87.90												
CLASES (COLUMNA BASE 7)							BASE		MAY		MAY		MAY	
A - ALTA B - BAJA D - BASTARDIZO RES - MODIFICACION DE SALARIO									21,727.59		21,727.59		21,727.59	

137

EN ESTOS CASOS ANEXAR EN EL MEMORIO INDICANDO INCLUSIVE AL CUEL ASEGURADO DE QUE SE TRATA, EL GRABO BASTARDIZO DE LAS CERTIFICACIONES DE INCAPACITACION CORRESPONDIENTES EN

POR LOS ASEGURADOS CON SALARIO BASE DE COTIZACION SUPERIOR A 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL, SEDE EN UNO DE LOS D. A. DE SERVIDOR DETERMINADO LAS PROCEDIMIENTOS DE LA GUARDA DE SALARIO, APORTE EN BASTARDIZO Y BASTARDIZO DE COTIZACION A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

CAPITULO III

3.1. CONSECUENCIAS

Con las modificaciones a la Ley del Seguro Social, surgieron diferentes reacciones entre los diversos sectores que conforman al I.M.S.S. En el sector obrero la medida es importante para mantener la seguridad social, mientras que algunas organizaciones la han calificado de imposición y error político.

Las reformas afectan a la economía de las empresas, pues éstas no pueden soportar la carga impositiva, el aumento de cuotas representa un costo y gasto adicional para las entidades, en momentos en que se sabe se están padeciendo problemas serios en la economía nacional, además en los últimos meses las ventas han disminuido, lo cual impide que los empresarios muestren una liquidez suficiente para cubrir sus aportaciones. Ahora bien, la falta de liquidez aunada a la carencia de recursos y a la inaccesibilidad al crédito y mercado contratado, son cuestiones que el empresario toma en consideración para realizar

un esfuerzo por mantener las fuentes de empleo.

Y al ser "elaborada y aprobada al vapor" la nueva Ley del I.M.S.S. respecto al aumento de cuotas, no sólo habrá incremento en éstas, sino que crecerá la base recaudatoria pues se incluirá al monto de cotización, horas extras, fondo de ahorro, premios por asistencia, puntualidad y productividad, que en la mayoría de las empresas se incorporaron, como una forma de superar el 9.9% que marcó el gobierno como tope máximo al salario.

Las reformas no sólo impactarán a los patrones, sino también a los trabajadores que pagarán un promedio de 11% más, y disminuirán sus prestaciones.

La reacción de la economía frente a estos altos cargos en el corto plazo, reducirá la tasa de contratación de trabajadores e inclusive habrá despidos de otros, a la larga estas cargas serán responsables de una alta tasa de desempleo estructural.

¹BRITO A. JULIO. "REFORMAS AL IMSS INHIBEN LA CREACION DE EMPLEO: IMEF". (21 de Julio) 1993. p.1

La reforma llega hasta algunas prestaciones como el servicio de comedor. Estas prestaciones también tendrán que ser incluidas en el monto de las percepciones; sin lugar a dudas crecerá la contratación temporal y la economía subterránea. Muchas empresas para aumentar percepciones, abrogaron el pago total del I.M.S.S. sustituyéndolo por seguros facultativos.

Las empresas que más resultarán afectadas serán aquéllas que paguen salarios por arriba de los mínimos.

Por otro lado diremos que los patrones son quienes menos están aportando y los que más incoformes se encuentran. Nos basamos en el hecho de que el incremento real de las cuotas es de medio punto porcentual en el seguro de riesgos de trabajo, otro medio punto en el renglón de invalidez, vejez, cesantía y muerte, y otro tanto en enfermedad y maternidad.

En conjunto representa un aumento de 1.50% respecto a las cuotas que se recibían hasta antes del surgimiento de las reformas.

De este porcentaje a los patrones les corresponde pagar el 1.2%, a los trabajadores el 0.25% y al Estado el 0.05%.²

3.2. DEROGACION DEL 1%

Con la reforma del artículo segundo de la Ley del Impuesto sobre las Erogaciones y Remuneraciones al Trabajo Personal, que abroga el impuesto del 1% sobre nóminas, el gobierno eximirá a las empresas de ese pago, por lo que en la práctica el aumento en la aportación al I.M.S.S. le representará a los patrones una erogación de sólo 0.2%, mientras el gobierno asumirá por la vía de la dispensa fiscal un subsidio al sector empresarial del 1%. Con ésto el porcentaje de aumento de las cuotas será mayor para los trabajadores que deberán aportar el 0.25%.

² DOMVILLE LUCIA, CARRERA GERARDO. "CAERA SOBRE LOS HOMBROS DE LOS TRABAJADORES LA VERDADERA CARGA DE LAS CUOTAS DEL IMSS: IP." EL FINANCIERO, 3043 (16 de Julio) 1993, p.22

Observamos que la verdadera carga de las reformas a la Ley del Seguro Social es para los trabajadores, pues deberán pagar más de lo que actualmente aportan, mientras que los empresarios podrán deducir casi todo el impuesto que ello les significaría.

3.3. REPERCUCIONES EN EL SAR.

Las Reformas a las Leyes del Seguro Social del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores en pleno vigor a partir del 1o. de julio de 1992, tiene como objeto el incrementar la capacidad financiera de los bancos privados para aumentar en la misma medida, sus posibilidades de otorgamiento de créditos. El Presidente de la República CSG, iniciador de la reforma, así lo señaló en su exposición de motivos, cuando afirma "Se requiere aumentar el ahorro para financiar la inversión, de tal suerte que se estimule la actividad económica. En particular, se requiere de ahorro de largo plazo para hacer posible el financiamiento a plazos mayores."

Sin embargo, las reformas a la Ley del Seguro Social del 21 de julio de 1993, señalan lo siguiente, "El propio banco de México actuando por cuenta del mencionado Instituto, deberán invertirse dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal" (Art. 183-I L.S.S.). El Infonavit determinará "las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del instituto. Estas reservas deberán invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal" (Art. 16 XL Infonavit). De lo anterior se incluye que el fondo de ahorro, con sus dos subcuentas, de retiro y de vivienda, son créditos o inversiones a cargo del Gobierno Federal, el que en última instancia dispondrá de los mismos y les dará el destino que juzgue conveniente, sin necesidad de llevarlo a financiamiento productivo.

Para fomentar el ahorro de los trabajadores se instrumenta la aportación obligatoria de los patrones con el dos por ciento sobre los salarios, como si se tratara de una tasa

impositiva adicional, se establece un tope de veinticinco veces al salario mínimo, que va más allá del doscientos por ciento del máximo en el que se mantienen las cuotas directas del Seguro Social. Tanto el cobro como las acciones inherentes dependen de la Secretaría de Hacienda, vía bancos de primer piso, Banco de México y Comisión Nacional Bancaria.

La reforma a la Ley del IMSS, da una injerencia desmedida a la Secretaría de Hacienda, sin fundamento constitucional; además de captar las cuotas del fondo de ahorro, dividido en dos subcuentas, de retiro y de vivienda, contará con un elemento adicional para conocer salarios, sus retenciones fiscales y determinar la capacidad económica de las empresas. El Registro Federal de Causantes se convertirá en un instrumento eficaz para detectar a los patrones y a sus trabajadores.

El segundo objetivo es integrar un fondo de ahorro para los trabajadores, a efecto de que puedan incrementarse las prestaciones que vía pensiones les otorga el IMSS.

Estos son algunos datos de la reforma, los cuales atentan contra la constitución y que varían totalmente el sistema de los seguros sociales, los objetivos marcados son ajenos a la filosofía de la Ley del Seguro Social. Expresada en su artículo segundo. "Tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."

CAPITULO IV

INVESTIGACION DE CAMPO

Se llevó a cabo una encuesta de opinión para conocer las diversas manifestaciones surgidas a raíz de las reformas a la Ley del Seguro Social; la cual se aplicó a una muestra representativa de obreros, empleados y patrones .

Para ello, elaboramos el siguiente cuestionario:

CUESTIONARIO

Contesta las preguntas que se relacionen con tu situación laboral.

- 1.- ¿ Te pagan a través de una nómina ?
a) Si b) No
- 2.- ¿ Te dan recibo de sueldo ?
a) Si b) No
- 3.- ¿ Ganas el salario mínimo ?
a) Si b) No

- 4.- ¿ Conoces la cantidad que te retienen por concepto del Seguro Social ?
a) Si b) No
- 5.- ¿ Has notado un aumento de la retención que te descuentan por Seguro Social, comparando meses de Enero-Julio de 1993 y de Agosto de 1993 a la fecha ?
a) Si b) No
- 6.- ¿ Creés que disminuye en forma considerable el importe de tu sueldo por el aumento de la retención del Seguro Social ?
a) Si b) No
- 7.- ¿ Conoces qué es lo que pagas al IMSS con lo que te retienen ?
a) Si b) No
- 8.- ¿ Sabes de qué tratan y en que te benefician los diversos seguros que ofrece el IMSS ?
a) Si b) No
- 9.- ¿ Te gustaría enterarte de los beneficios de los diversos seguros que te otorga el IMSS ?
a) Si b) No

10.- ¿ Has notado un incremento en tu liquidación a partir del 4to. bimestre de 1993 ?

a) Si b) No

11.- ¿ Crees que este aumento influya en la contratación de personal ?

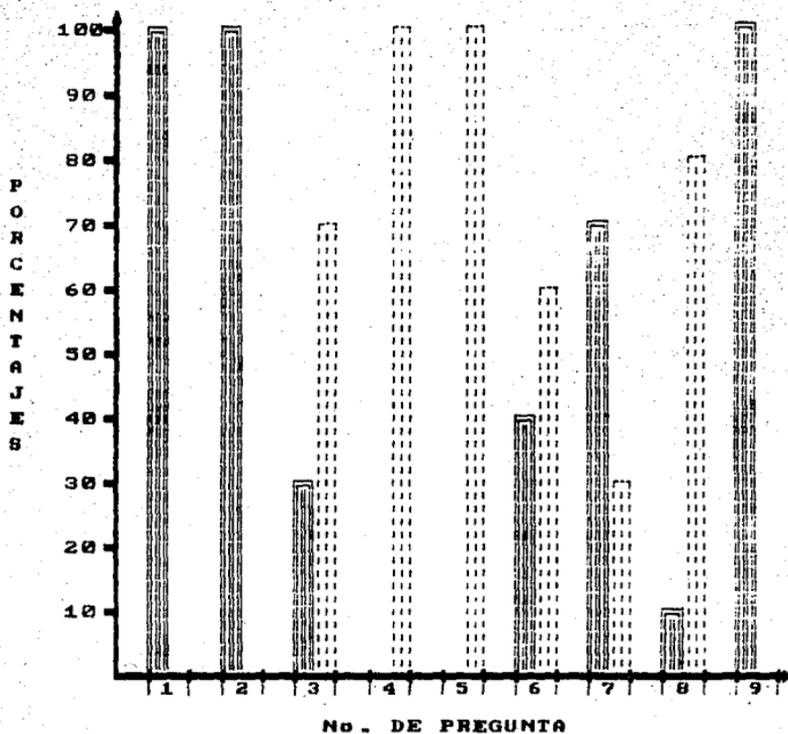
a) Si b) No

12.- ¿ Consideras más práctico no inscribir a tus trabajadores al IMSS y otorgarles otro tipo de seguro ?

a) Si b) No

Una vez aplicado el cuestionario se muestran los resultados en las siguientes gráficas:

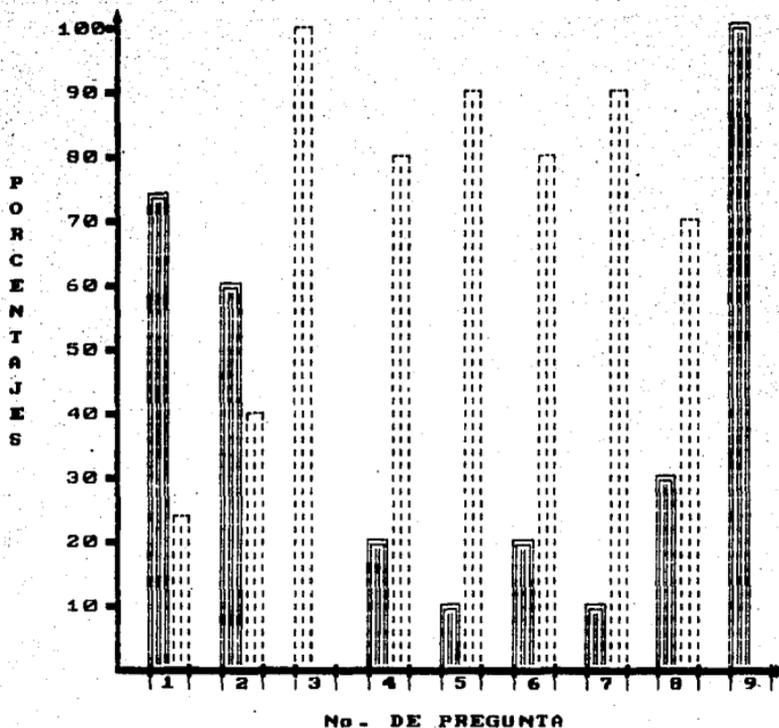
GRAFICA 2: OBREROS



■ PERSONAS QUE CONTESTARON AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA

⋯ PERSONAS QUE CONTESTARON NEGATIVAMENTE A LA PREGUNTA

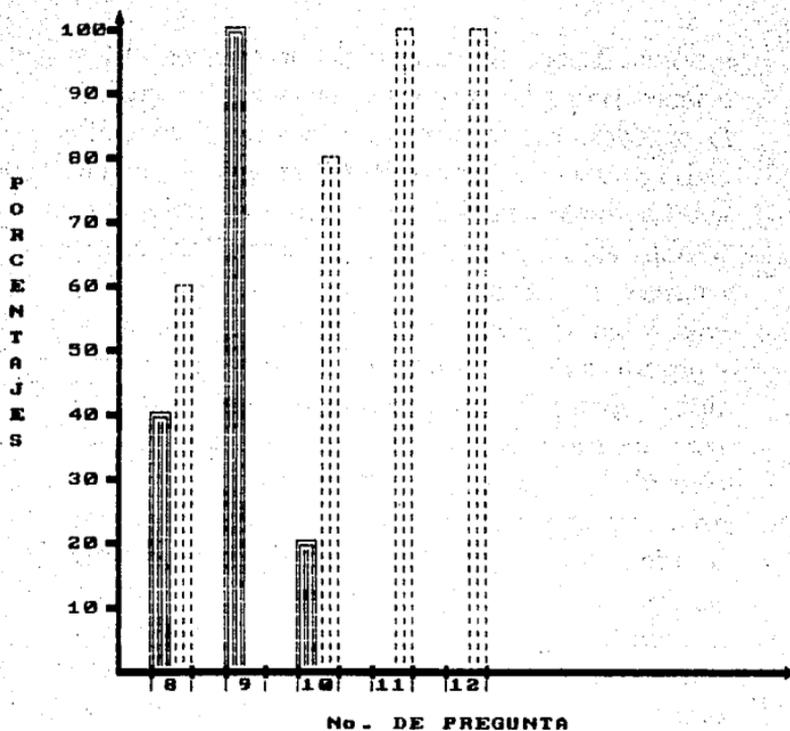
GRAFICA 1: EMPLEADOS



 PERSONAS QUE CONTESTARON AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA

 PERSONAS QUE CONTESTARON NEGATIVAMENTE A LA PREGUNTA

GRAFICA 3: PATRONES



■ PERSONAS QUE CONTESTARON AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA

▨ PERSONAS QUE CONTESTARON NEGATIVAMENTE A LA PREGUNTA

CONCLUSIONES

El aumento de las cuotas y la modificación a la Ley del IMSS se llevaron a cabo para sacar a flote las finanzas del instituto, sin embargo el hecho de que el IMSS atraviesa por una crisis financiera producto de problemas estructurales y una deficiente administración, no es motivo para que otros sectores como el obrero-patronal, paguen por los errores pasados que tienen sumido al instituto; ya que ninguna empresa que esté en quiebra, puede subir arbitrariamente sus precios para cubrir su mala administración, diremos que hubiese sido más lógico esperar que antes de una propuesta de elevación de las contribuciones se hubiese efectuado una reforma operativa, administrativa y organizacional, que eliminara desperdicios, racionalizara la planta laboral y redujera en general los costos por servicio que prestan.

El incremento en las aportaciones al IMSS ocasionará mayor dificultad a las empresas porque se suma a un conjunto de otros

impuestos y cargos que todos los niveles de gobierno han creado por sus necesidades de aumentar la recaudación; ya que no sólo le suben las cuotas al patrón, sino que aumentan sus gastos financieros debido a que tiene que emitir sus propias formas y con ello incrementa su carga administrativa, al tener que elaborar sus propias liquidaciones; en cambio, no conllevará a la solución de la crisis en el instituto, si no a la prolongación y agravamiento.

A pesar de que las reformas afectan en mayor escala a los trabajadores, los empresarios se han manifestado más en contra del incremento.

Las modificaciones a la Ley del Seguro Social, en un principio causaron un gran revuelo, sin embargo después de su aprobación, se notó un gran desinterés entre el sector obrero-patronal ya que éstas no son aplicadas con el rigor que debe provenir de una Ley, por otro lado el instituto que alberga a la seguridad social no ha tomado las medidas necesarias para hacer valer los cambios, como si éstos jamás se hubieran realizado, pues la mayoría de los empresarios siguen reteniendo la misma

cantidad a sus trabajadores, consideramos que ésto se debe a la escasa información y poco entendimiento en la forma de aplicar las modificaciones; por lo tanto estimamos que estos cambios se llevarán a cabo hasta inicios de 1995 que es cuando las empresas tendrán que hacer sus propias liquidaciones.

Confiamos en que esta tesis sea de gran ayuda para su elaboración.

En la realización del trabajo damos a conocer las reformas a la Ley del Seguro Social estableciendo ejemplos y cuadros ilustrativos sobre la manera de calcularlas, haciéndolo de una forma concreta para que su entendimiento sea mayor, además señalamos algunos conceptos básicos para la comprensión de la Ley.

BIBLIOGRAFIA

AMEZCUA ORNELAS NORAHENID.-
"SALARIO INTEGRADO COMPARATIVO
IMSS-INFONAVIT."--LABORAL.-- AÑO II
NUMERO 16 ISSN 0188-8870.-- ENERO
1994.-- 112 P.

AMEZCUA ORNELAS NORAHENID.-
"AUTODETERMINACION DE CUOTAS
DEL IMSS"-- PRONTUARIO DE
ACTUALIZACION FISCAL.-- ISSN 0187-
7925.-- 1o. DE SEPTIEMBRE DE 1993.

AMEZCUA ORNELAS NORAHENID.- "LOS
NUEVOS FORMATOS IMSS PARA EL
CALCULO Y PAGO DE CUOTAS."--
LABORAL.-- AÑO II; NUMERO 20, ISSN
0188-8870.-- MAYO 1994.-- 112 P.

ANAYA SANCHEZ FEDERICO.--
"REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL Y OTRAS"-- LABORAL.-- AÑO I
NUMERO 1, ISSN 0188-8870.-- AGOSTO
1993.-- 111P.

ANDERSON JONATHAN.-- "REDACCION DE TESIS Y TRABAJOS ESCOLARES".-- EDITORIAL DIANA.-- 6a. EDICION.

BECERRIL, ANDREA.-- "LOS PATRONES DEBEN ABSORVER EL ALZA A LAS CUOTAS DEL IMSS: SAENZ GARZA.-- LA JORNADA.-- MEXICO D.F.-- AÑO IX NUMERO 3172.-- 9 JULIO 1993.-- 40 P.

BECERRIL, ANDREA.-- "EL ALZA DE CUOTAS EN EL IMSS AFECTA POCO A OBREROS".--LA JORNADA.-- MEXICO D.F. -- AÑO IX, No. 3174.-- "JULIO 1993.--45 P.

CAMACHO OSCAR.-- "LA REFORMA DEL IMSS APROBADA EN LA CAMARA.-- LA JORNADA.-- MEXICO D.F.-- AÑO IX No. 3173.-- 10 JULIO 1993.-- 40 P.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-- ED. MEXICO: PORRUA, S.A. DE C.V. 1992.

DE LA FUENTE MEJIA, JOSE.--
"MODIFICACIONES A LA LEY DEL
SEGURO SOCIAL".-- PRONTUARIO DE
ACTUALIZACION FISCAL.-- ISSN 0187-
7925.-- MEXICO 1o. AGOSTO 1993.-- 128P.

DE LA FUENTE MEJIA, JOSE.-- "LA
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE
CUOTAS AL IMSS."--LABORAL.-- AÑO II
NUMERO 20 ISSN 0188-8870.-- MAYO
1994.-- 112 P.

DELGADO PEDROZA, LUÍS GUILLERMO.--
"HORAS EXTRAS, DESPENSAS Y
PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y
ASISTENCIA".--LABORAL.-- AÑO 2
NUMERO 13 ISSN 0188-8870.-- OCTUBRE
1993.-- 110 P.

DICCIONARIO DE LA LENGUA
ESPAÑOLA.-- ACADEMIA ESPAÑOLA.--
EDICION 20.-- MADRID: ESPAÑA-CALPE,
1984.-- 2 TOMOS.

DOMVILLE LUCIA, CABRERA GERARDO,
SOSA IVAN.-- "CAERA SOBRE LOS
HOMBROS DE LOS TRABAJADORES LA
VERDADERA CARGA DE LAS CUOTAS
DEL IMSS: IP".-- EL FINANCIERO.-- AÑO
XII, NO. 3043.-- MEXICO.-- 16 JULIO 1993.--
60 P.

H. OPPENHEIM CHARLES.-- "EL
INSEGURO SEGURO SOCIAL".-- EL
FINANCIERO.-- AÑO XII No. 3055.--
MEXICO D.F.-- 23 JULIO 1993.-- 56 P.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.-- 1992

LEY DEL SEGURO SOCIAL.-- JULIO 1993

LLANOS SAMANIEGO, RAUL.-- " EL IMSS
DEBIO RESTRUCTURARSE ANTES DE
AUMENTAR LAS CUOTAS: ITAM".-- LA
JORNADA.-- MEXICO.-- AÑO IX, No. 3176.-
- 13 JULIO.-- 50 P.

MIRELES CARDONA, GUILLERMO.-- "EL SISTEMA DE PRESTACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".-- MEXICO. 1984.-- 106 P.-- TESIS (LIC. EN ADMINISTRACION).-- UNAM FESC.

SAINZ DE ROBLES, FEDERICO CARLOS.-- DICCIONARIO ESPAÑOL DE SINONIMOS Y ANTONIMOS.-- EDICION 20.-- MADRID: AGUILAR, 1978.-- 5189, 1148 P.

**PROCESADOR DE PALABRAS:
MICROSOFT WORD.-- VERSION 2.0.--
PARA AMBIENTE WINDOWS, COPYRIGN,
1990-1992, MICROSOFT CORPORATION.**

NOTA PARA EL ALUMNO:

Word para Windows es el procesador de palabras con más prestaciones, tiene características que lo hacen ser un procesador de palabras sencillo de utilizar y el más fácil de adaptar a sus necesidades, se obtiene la ayuda con facilidad.

Las razones por las que preferimos word para windows es su accesibilidad, capacidad para el intercambio de datos y gráficas con otras aplicaciones de windows.

Cuenta por ejemplo con la barra de herramientas y la barra de iconos que permiten oprimir un botón para poner en funcionamiento los comandos de uso más frecuente como la apertura o almacenamiento de archivos, la inserción de listas con bala, la formación de tablas o columnas, o bien centrar un texto en negritas.

Es fácil de utilizar los menús y comandos de word para windows, elegir entre varias opciones en cajas de diálogo, usar la ventana de ayuda, así como trabajar con ventanas de documentos. Otra ventaja es que puede transferir fácilmente datos entre aplicaciones, introducir gráficos o texto dentro de un documento de word para windows o ligar gráficos o texto entre las aplicaciones.

Word para windows permite el acceso a las prestaciones vinculación e incrustación de objetos con el cual se puede incrustar texto, gráficos y diagramas dentro de un documento de word para windows, sin tener que preocuparse por desordenar el archivo del que provinieron.

Word para windows permite visualizar el documentos en una escala que va del 25 al 200% de la manera exacta en que aparecerá al imprimirlo.

Es autosuficiente, ya que contiene amplios archivos de ayuda que puede utilizar para tener un panorama de un procedimiento.